



### XUNTA DE GALICIA

#### JEFATURA TERRITORIAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO E IGUALDAD-LUGO. SERVICIO DE APOYO AL EMPLEO, EMPRENDIMIENTO Y ECONOMÍA SOCIAL

##### *Anuncio*

#### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

En cumplimiento del dispuesto en la normativa legal vigente sobre el depósito de estatutos de asociaciones profesionales, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que fue depositada el 13 de diciembre de 2022 certificación de la reunión de la junta general celebrada el día 13 de octubre de 2022 por la asociación "Confederación de Empresarios de Lugo-CEL", en la que se recoge el acuerdo alcanzado en relación con la modificación estatutaria en los artículos 1, 6, 9, 11, 16 y la corrección en la numeración, debido a un error, del artículo 44, que pasa a ser numerado como 40, sin sufrir alteración en su redacción.

Lugo, 14 de diciembre de 2022.- La jefa territorial, Pilar Fernández López.

R. 3723

#### **CONSORCIO PROVINCIAL DE LUGO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO**

##### *Anuncio*

El Pleno del Consorcio Provincial de Lugo para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento en sesión común celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, aprobó inicialmente el Presupuesto de la Entidad para el ejercicio 2023 con los documentos que lo conforman, incluida a Plantilla de Personal y Relación-Catálogo de Puestos de Trabajo. De conformidad con el previsto a los efectos en el artículo 169 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por lo que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales y demás disposiciones de aplicación, el citado expediente se expone al público en la Secretaría-Intervención del Consorcio Provincial de Lugo para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento, sita en la Excm. Diputación Provincial de Lugo a fin de que los interesados a los que hace mención el apartado 1 del artículo 170 de ese texto legal, puedan examinarlo y presentar reclamaciones por los motivos que a tal efectos enumera el apartado 2 del propio artículo 170 citado y durante el plazo de 15 días hábiles.

Asimismo, se hace saber que transcurrido el dicho plazo sin que se presenten reclamaciones el presupuesto de 2023 se considerará definitivamente aprobado, procediéndose a su publicación tal y como determina el artículo 169.3 del citado Texto refundido y con la finalidad de su entrada en vigor.

En el caso de producirse reclamaciones serán elevadas al Pleno del Consorcio, previos los informes que se estimen oportunos, para su revisión, resolución y adopción del acuerdo de aprobación definitiva expreso. Una/Una vez aprobado se procederá de sucesivo a su publicación tal y como se establece en el apartado precedente para su entrada en vigor.

Lugo, 13 de diciembre de 2022.- El SECRETARIO DEL CONSORCIO, José Antonio Mourelle Cillero.

R. 3724

## AYUNTAMIENTOS

### BALEIRA

#### Anuncio

Habiéndose elevado a definitivo, al no presentarse reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS DEL AYUNTAMIENTO DE BALEIRA ,adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en la sesión común del día 06 de abril del 2022, se publica el texto definitivo del acuerdo adoptado, con el texto de la ordenanza reguladora, para su vigencia y posible impugnación judicial, conforme al previsto en los arts. 49 y 106 de la Ley 7/1985 de 02 de abril , reguladora de las bases de régimen local y de los artículos 17 y 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 05 de marzo , por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

**“4.- IMPOSICIÓN DE La TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS Y APROBACIÓN DE La ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La DICHA TASA.**

.....

#### **“EXPEDIENTE 344/2021**

*ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.*

*PROPUESTA DE ALCALDÍA.- APROBACIÓN INICIAL.*

*Una/Una vez examinada la Ordenanza reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos, que consta en el expediente de referencia firmada por esta Alcaldía ,*

*Visto el informe jurídico incorporado al expediente, de 27 de septiembre del 2021, para la implantación de la ordenanza, emitido por Gonzalo Abogados.*

*Visto el informe técnico- jurídico-económico incorporado al expediente, de la misma fecha, emitido por Valbuena y Ron Ingenieros.*

*Visto el informe emitido por la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de 31 de marzo del 2022 y dado que el pleno de la Corporación tiene la facultad de aprobar ordenanzas y reglamentos en materia de su competencia y que a Ordenanza en este caso cumple con la legalidad vigente y con su fin de grabar el aprovechamiento especial del dominio público local,*

*Le propongo a la Corporación Municipal en Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1°.- Aprobar inicialmente a imposición de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos, y la ordenanza reguladora de la dicha tasa que consta en el expediente de referencia firmada por esta Alcaldía con fecha 31 de marzo del 2022.*

*2°.-Abrir un período de INFORMACIÓN PÚBLICA con publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y Lugo, en el tablero de anuncios municipal y sede electrónica del ayuntamiento, y dar audiencia a los interesados por plazo de 30 días hábiles, a fin de que puedan presentar alegatos y sugerencias, que posteriormente deberán ser resueltas por el pleno de la Corporación. Se acuerda asimismo que de no producirse tal alegatos y sugerencias durante este período de tiempo, la Ordenanza quedará aprobada definitivamente de forma automática sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, y se procederá a la publicación íntegra de la misma con las tarifas de aplicación en el Boletín Oficial de la provincia de Lugo antes de 31 de diciembre del 2022 a fin de que permanezca en vigor en el ejercicio de 2023.*

*Baleira, marzo del 2022.El Alcalde, Ángel Enrique Martínez-Puga López. “*

#### **TEXTO DE La ORDENANZA**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.**

#### **Preámbulo**

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con el establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo , y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se

regula mediante a presente Ordenanza Fiscal **la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos** conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza resultantes de un Informe técnico económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo fueron declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo citándose, al efecto, las sentencias 2708/2016 [Recurso de Casación 1117/2016]; n.º 2726/2016 [Recurso de Casación 436/2016]; n.º 49/2017 [Recurso de Casación 1473/2016], n.º 489/2017 [Recurso de Casación 1238/2016], n.º 292/2019 [Recurso de Casación núm. 1086/2017], n.º 308/19 [Recurso de Casación 1193/2017], n.º 1649/2020 [Recurso de Casación 3508/2019], n.º 1659/2020 [Recurso de Casación 3099/2019], n.º 1783/2020 [Recurso de Casación 3939/2019] y n.º 275/2021 [Recurso de Casación 1986/2019], entre otras, que validan este modelo de Ordenanza y fijan el contenido y exigencias de la misma.

**ARTÍCULO 1.º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Vienen obligados al pago de la tasa que regula a presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bens y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de cualesquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de los dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.1a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o la una/una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1. c).

**ARTÍCULO 2.º.- HECHO IMPONIBLE:** Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

**1a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos del dominio público local no recogidos en este apartado.**

**b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.**

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bens de uso, dominio público o servicio público que se encuentren en el término municipal así como los bens comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por eso los denominados bens patrimoniales.

**ARTÍCULO 3.º.- SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gasoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que aprovechan, afectando con sus instalaciones, el dominio público local.

**ARTÍCULO 4.º.- BASES, TIPOS Y CUOTA TRIBUTARIAS.** La regulación de las tasas de la presente ordenanza será a siguiente:

Constituye la cuota tributaria a contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme al previsto en el artículo 24.1.1a) del TRLHL, por el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas lo pone dicho aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando cómo referencia el valor que tendría en el comprado la utilidad derivada de la dicha utilización o aprovechamiento, como si los bens afectados no fueran de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el que se ponen de manifiesto el valor de mercado. El dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

La tal fin y en consonancia con el apartado 1. la) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica del aprovechamiento especial, resultará una/una cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bens de uso, dominio o servicio público y bens comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos un aprovechamiento especial para la suya propia actividad empresarial.

La Cuota Tributaria resultará de calcular, en primero lugar, la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a esta el tipo impositivo.

La tal fin, y conforme a la exigencia del Tribunal Supremo en las Sentencias , por todas, la de 3 diciembre de 2020 que motivan esta ordenanza, se establecen en atención a la justificación del Estudio, dos tipos impositivos diferentes en atención a la intensidad del uso del dominio público local:

- a) El 5% en los aprovechamientos especiales de las instalaciones tales como cajas de amarre, líneas subterráneas, torres metálicas, apoyos, transformadores, depósitos u otros elementos similares.
- b) El 2,5% en el aprovechamiento de los restantes elementos tales como líneas aéreas o cables de transporte de energía.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Informe Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada obtuvo y recogió la cuota tributaria en cada caso.

#### **ARTÍCULO 5.º - PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO .**

1. El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar lo alta.
- b) En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. El deber de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- la) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando lo disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se inició el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

#### **ARTÍCULO 6.º. NORMAS DE GESTIÓN.**

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para calcular las cuotas tributarias. En caso de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la Administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan

2.- Las cantidades exigibles conforme a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado de la siguiente forma:

- a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el párrafo siguiente.

Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar

la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propi abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primero trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en caso de que el sujeto pasivo no acerque datos, una/una vez transcurrido el dicho plazo, el Ayuntamiento llevará a cabo a pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, a no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el periodo determinado por el Ayuntamiento reservándose este el derecho para aplicar los mecanismos de la LGT.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

En todo el no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, o que contradiga a Ley General Tributaria, se estará al establecido en esa Ley lo pones su carácter general.

#### **ARTÍCULO 7.º.-NOTIFICACIONES DE Las TASAS.**

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante el previsto en el apartado anterior, si una/una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación o, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento a alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablero de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión o autorización de aprovechamientos regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una/Una vez autorizada la ocupación sobre los bens a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que sé presente la declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al cese del aprovechamiento.

5.- La presentación de la baja, con el consecuente cese en el aprovechamiento, presentado en el Ayuntamiento, surtirá efectos a partir del dila primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. A no presentación de la baja determinará el deber de continuar abonando la tasa.

En todo el no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de notificación, o que contradiga a Ley General Tributaria, se estará al establecido en esa Ley lo pones su carácter general.

#### **ARTÍCULO 8.º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo el relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará el dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

A presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del dila 1.º de enero de 2023, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos ata su modificación o derogación expresa.

Baleira, marzo del 2023.- El Alcalde, Ángel Enrique Martínez-Puga López. “

**ANEXO 1:****CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON La CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN La ORDENANZA.****CÁLCULO DE La BASE IMPONIBLE**

GRUPO I. LÍNEAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN											
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	VALOR DE LAS INSTALACIONES				VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL	Factor RM=0,5 (Euros/m <sup>2</sup> ) [G=Fx0,5]	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTO RES (Euros/ml) [H=GxC]	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m <sup>2</sup> ) [I=G]
			Valor unitario (Euros/Km) [A]	Valor unitario (Euros/m) [B=A/1000]	Equivalenci a por tipo de terreno (m <sup>2</sup> /ml) [C]	Valor unitario instalacione s (Euros/m <sup>2</sup> ) [D=B/C]	Valor unitario del suelo (Euros/m <sup>2</sup> ) [E]	Valor U. del Suelo + Valor U. de instalaciones (Euros/m <sup>2</sup> ) [F=D+E]			
A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Simple Circuito	298.437	298,437	17,704	16,857	0,040	16,897	8,449	149,575	8,449
										Euros/ml	Euros/m <sup>2</sup>
A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Doble Circuito	505.047	505,047	17,704	28,527	0,040	28,568	14,284	252,880	14,284
										Euros/ml	Euros/m <sup>2</sup>
A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Cuádruple Circuito	1.010.096	1.010,096	17,704	57,055	0,040	57,095	28,547	505,405	28,547
										Euros/ml	Euros/m <sup>2</sup>
A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Simple Circuito	266.617	266,617	11,179	23,850	0,040	23,890	11,945	133,534	11,945
										Euros/ml	Euros/m <sup>2</sup>
A5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Doble Circuito	451.197	451,197	11,179	40,361	0,040	40,401	20,201	225,824	20,201
										Euros/ml	Euros/m <sup>2</sup>
A6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Cuádruple Circuito	970.317	970,317	11,179	86,798	0,040	86,838	43,419	485,384	43,419
										Euros/ml	Euros/m <sup>2</sup>
B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220kV>U> 123 kV	Simple Circuito	160.510	160,510	6,779	23,678	0,040	23,718	11,859	80,392	11,859
										Euros/ml	Euros/m <sup>2</sup>
B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 kV>U> 123 kV	Doble Circuito	213.478	213,478	6,779	31,491	0,040	31,531	15,766	106,876	15,766
										Euros/ml	Euros/m <sup>2</sup>
B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 kV>U> 123 kV	Triple Circuito	247.185	247,185	6,779	36,463	0,040	36,504	18,252	123,729	18,252
										Euros/ml	Euros/m <sup>2</sup>
B4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kV ≥ U > 72,5 kV	Simple Circuito	151.160	151,160	5,650	26,754	0,040	26,794	13,397	75,694	13,397
										Euros/ml	Euros/m <sup>2</sup>
B5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kV ≥ U > 72,5 kV	Doble Circuito	201.042	201,042	5,650	35,583	0,040	35,623	17,811	100,635	17,811
										Euros/ml	Euros/m <sup>2</sup>
B6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kV ≥ U > 72,5 kV	Triple Circuito	232.786	232,786	5,650	41,201	0,040	41,241	20,621	116,507	20,621
										Euros/ml	Euros/m <sup>2</sup>
B7	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kV ≥ U > 52 kV	Simple Circuito	114.839	114,839	2,376	48,333	0,040	48,373	24,187	57,467	24,187
										Euros/ml	Euros/m <sup>2</sup>
B8	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kV ≥ U > 52 kV	Doble Circuito	152.736	152,736	2,376	64,283	0,040	64,323	32,162	76,416	32,162
										Euros/ml	Euros/m <sup>2</sup>
B9	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kV ≥ U > 52 kV	Triple Circuito	176.852	176,852	2,376	74,433	0,040	74,473	37,236	88,474	37,236
										Euros/ml	Euros/m <sup>2</sup>

GRUPO I. LÍNEAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN											
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	VALOR DE LAS INSTALACIONES				VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL	Factor RM=0,5 (Euros/m <sup>2</sup> ) [G=Fx0,5]	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTO RES (Euros/ml) [H=GxC]	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m <sup>2</sup> ) [I=G]
			Valor unitario (Euros/Km) [A]	Valor unitario (Euros/m) [B=A/1000]	Equivalenci a por tipo de terreno (m <sup>2</sup> /ml) [C]	Valor unitario instalacione s (Euros/m <sup>2</sup> ) [D=B/C]	Valor unitario del suelo (Euros/m <sup>2</sup> ) [E]	Valor U. del Suelo + Valor U. de instalaciones (Euros/m <sup>2</sup> ) [F=D+E]			
C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Simple Circuito	103.902	103,902	2,376	43,730	0,040	43,770	21,885	51,999	21,885
										Euros/ml	Euros/m <sup>2</sup>
C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Doble Circuito	138.190	138,190	2,376	58,161	0,040	58,201	29,101	69,143	29,101
										Euros/ml	Euros/m <sup>2</sup>
C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Triple Circuito	160.009	160,009	2,376	67,344	0,040	67,384	33,692	80,052	33,692
										Euros/ml	Euros/m <sup>2</sup>
C4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Simple Circuito	67.296	67,296	1,739	38,698	0,040	38,738	19,369	33,683	19,369
										Euros/ml	Euros/m <sup>2</sup>
C5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Doble Circuito	89.503	89,503	1,739	51,468	0,040	51,508	25,754	44,787	25,754
										Euros/ml	Euros/m <sup>2</sup>
C6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Triple Circuito	103.635	103,635	1,739	59,595	0,040	59,635	29,817	51,853	29,817
										Euros/ml	Euros/m <sup>2</sup>
D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Simple Circuito	65.020	65,020	1,739	37,389	0,040	37,430	18,715	32,545	18,715
										Euros/ml	Euros/m <sup>2</sup>
D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Doble Circuito	77.829	77,829	1,739	44,755	0,040	44,795	22,398	38,950	22,398
										Euros/ml	Euros/m <sup>2</sup>
D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Triple Circuito	90.117	90,117	1,739	51,821	0,040	51,861	25,931	45,094	25,931
										Euros/ml	Euros/m <sup>2</sup>
D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Simple Circuito	52.666	52,666	1,534	34,332	0,040	34,373	17,186	26,364	17,186
										Euros/ml	Euros/m <sup>2</sup>
D5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Doble Circuito	70.046	70,046	1,534	45,662	0,040	45,703	22,851	35,054	22,851
										Euros/ml	Euros/m <sup>2</sup>
D6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Triple Circuito	81.106	81,106	1,534	52,872	0,040	52,913	26,456	40,584	26,456
										Euros/ml	Euros/m <sup>2</sup>
D7	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Simple Circuito	46.814	46,814	1,517	30,860	0,040	30,900	15,450	23,438	15,450
										Euros/ml	Euros/m <sup>2</sup>
D8	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Doble Circuito	62.263	62,263	1,517	41,044	0,040	41,084	20,542	31,162	20,542
										Euros/ml	Euros/m <sup>2</sup>
D9	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Triple Circuito	72.094	72,094	1,517	47,524	0,040	47,564	23,782	36,078	23,782
										Euros/ml	Euros/m <sup>2</sup>

TRADU

A

GRUPO II. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN										
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	VALOR DE LAS INSTALACIONES				VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL	Factor RM=0,5 (Euros/m <sup>2</sup> ) [G=Fx0,5]	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) [H=GxC]
			Valor unitario (Euros/Km) [A]	Valor unitario (Euros/m) [B=A/1000]	Equivalencia por tipo de terreno (m <sup>2</sup> /ml) [C]	Valor unitario instalaciones (Euros/m <sup>2</sup> ) [D=B/C]	Valor unitario del suelo (Euros/m <sup>2</sup> ) [E]	Valor U. del Suelo + Valor U. de instalaciones (Euros/m <sup>2</sup> ) [F=D+E]		
A1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Simple Circuito	889.446	889,446	0,600	1482,410	0,040	1482,450	741,225	444,735
A2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Doble Circuito	1.729.461	1.729,461	0,600	2882,435	0,040	2882,475	1441,238	864,743
A3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Simple Circuito	889.446	889,446	0,600	1482,410	0,040	1482,450	741,225	444,735
A4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Doble Circuito	172.461	172,461	0,600	287,435	0,040	287,475	143,738	86,243
B1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 220Kv>U> 123 Kv	Simple Circuito	705.740	705,740	0,500	1411,480	0,040	1411,520	705,760	352,880
B2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv>U> 123 Kv	Doble Circuito	1.178.856	1.178,856	0,500	2357,712	0,040	2357,752	1178,876	589,438
B3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv>U> 123 Kv	Triple Circuito	1.545.571	1.545,571	0,500	3091,142	0,040	3091,182	1545,591	772,796
B4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 123 kv ≥ U > 72,5 kv	Simple Circuito	664.629	664,629	0,500	1329,258	0,040	1329,298	664,649	332,325
B5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 123 kv ≥ U > 72,5 kv	Doble Circuito	1.109.930	1.109,930	0,500	2219,860	0,040	2219,900	1109,950	554,975
B6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 123 kv ≥ U > 72,5 kv	Triple Circuito	1.455.538	1.455,538	0,500	2911,076	0,040	2911,116	1455,558	727,779
B7	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 72,5 kv ≥ U > 52 kv	Simple Circuito	401.258	401,258	0,400	1003,145	0,040	1003,185	501,593	200,637
B8	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 72,5 kv ≥ U > 52 kv	Doble Circuito	670.100	670,100	0,400	1675,250	0,040	1675,290	837,645	335,058
B9	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 72,5 kv ≥ U > 52 kv	Triple Circuito	1.131.546	1.131,546	0,400	2828,865	0,040	2828,905	1414,453	565,781

TRADUCIL



GRUPO II. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN										
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	VALOR DE LAS INSTALACIONES				VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL	Factor RM=0,5 (Euros/m <sup>2</sup> ) [G=Fx0,5]	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) [H=GxC]
			Valor unitario (Euros/Km) [A]	Valor unitario (Euros/m) [B=A/1000]	Equivalencia por tipo de terreno (m <sup>2</sup> /ml) [C]	Valor unitario instalaciones (Euros/m <sup>2</sup> ) [D=B/C]	Valor unitario del suelo (Euros/m <sup>2</sup> ) [E]	Valor U. del Suelo + Valor U. de instalaciones (Euros/m <sup>2</sup> ) [F=D+E]		
C1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Simple Circuito	363.043	363,043	0,400	907,608	0,040	907,648	453,824	181,530
C2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Doble Circuito	606.281	606,281	0,400	1515,703	0,040	1515,743	757,871	303,149
C3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Triple Circuito	1.023.780	1.023,780	0,400	2559,450	0,040	2559,490	1279,745	511,898
C4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Simple Circuito	135.944	135,944	0,400	339,860	0,040	339,900	169,950	67,980
C5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Doble Circuito	227.027	227,027	0,400	567,568	0,040	567,608	283,804	113,522
C6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Triple Circuito	297.718	297,718	0,400	744,295	0,040	744,335	372,168	148,867
D1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Simple Circuito	118.212	118,212	0,400	295,530	0,040	295,570	147,785	59,114
D2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Doble Circuito	197.415	197,415	0,400	493,538	0,040	493,578	246,789	98,716
D3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Triple Circuito	258.885	258,885	0,400	647,213	0,040	647,253	323,626	129,451
D4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Simple Circuito	106.391	106,391	0,400	265,978	0,040	266,018	133,009	53,204
D5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Doble Circuito	177.673	177,673	0,400	444,183	0,040	444,223	222,111	88,845
D6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Triple Circuito	232.997	232,997	0,400	582,493	0,040	582,533	291,266	116,507
D7	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Simple Circuito	94.570	94,570	0,400	236,425	0,040	236,465	118,233	47,293
D8	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Doble Circuito	157.932	157,932	0,400	394,830	0,040	394,870	197,435	78,974
D9	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Triple Circuito	207.108	207,108	0,400	517,770	0,040	517,810	258,905	103,562

TRADUCIL

A

GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS									
TIPO	INSTALACIÓN	VALOR DE LAS INSTALACIONES				VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL	Factor RM=0,5 (Euros/m <sup>2</sup> ) [G=Fx0,5]	BASE IMPONIBLE (Euros/unidad de medida) [H=GxC]
		Valor unitario (Euros/Km o Ud) [A]	Valor unitario (Euros/m o Ud) [B=A/1000]	Equivalencia por tipo de terreno [C]	Valor unitario instalaciones (Euros/m <sup>2</sup> ) [D=B/C]	Valor unitario del suelo (Euros/m <sup>2</sup> ) [E]	Valor U. del Suelo + Valor U. de instalaciones (Euros/m <sup>2</sup> ) [F=D+E]		
A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro D≤4 pulgadas	49.320	49,320	3,000	16,440	0,040	16,480	8,240	24,720
		Euros/Km	Euros/m	m <sup>2</sup> /ml					euros/ml
B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 4<D≤8 pulgadas	147.960	147,960	6,000	24,660	0,040	24,700	12,350	74,101
		Euros/Km	Euros/m	m <sup>2</sup> /ml					euros/ml
C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 8<D≤12 pulgadas	246.600	246,600	6,000	41,100	0,040	41,140	20,570	123,421
		Euros/Km	Euros/m	m <sup>2</sup> /ml					euros/ml
D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 12<D≤16 pulgadas	345.240	345,240	8,000	43,155	0,040	43,195	21,598	172,781
		Euros/Km	Euros/m	m <sup>2</sup> /ml					euros/ml
E	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 16<D≤20 pulgadas	443.880	443,880	8,000	55,485	0,040	55,525	27,763	222,101
		Euros/Km	Euros/m	m <sup>2</sup> /ml					euros/ml
F	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 20<D≤25 pulgadas	542.520	542,520	10,000	54,252	0,040	54,292	27,146	271,461
		Euros/Km	Euros/m	m <sup>2</sup> /ml					euros/ml
G	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 25<D≤30 pulgadas	641.160	641,160	10,000	64,116	0,040	64,156	32,078	320,781
		Euros/Km	Euros/m	m <sup>2</sup> /ml					euros/ml
H	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 30<D pulgadas	739.800	739,800	10,000	73,980	0,040	74,020	37,010	370,101
		Euros/Km	Euros/m	m <sup>2</sup> /ml					euros/ml
I	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m <sup>3</sup> .	6.350	6.350,00	100,000	63,500	0,040	63,540	31,770	3177,015
		Euros/ud	Euros/ud	m <sup>2</sup> /ud					euros/ud
J	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m <sup>3</sup> o superior.	31.750	31.750,00	500,000	63,500	0,040	63,540	31,770	15885,073
		Euros/ud	Euros/ud	m <sup>2</sup> /ud					euros/ud

TRADUCIDO DE FOC

## CÁLCULO DE La TARIFA

GRUPO I. LÍNEAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN							
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTO RES (Euros/ml) [H-GxC]	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) [J=G]	TARIFA ZONA DE VUELO CONDUCTORES Base imponible vuelo de conductores x Tipo impositivo vuelo 2,5% ( Euros/ml) [J=H*2,5/100]	TARIFA ZONA DE APOYO Base imponible apoyo x Tipo impositivo apoyo 5% (Euros/m2) [K=I*5/100]	TARIFA ZONA DE APOYO ( CON VUELO CONDUCTORES) Base imponible apoyoxTipo impositivo apoyo 2,5%. (Euros/m2) [L=I*2,5/100]
A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Simple Circuito	149,575	8,449	3,739	0,422	0,211
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Doble Circuito	252,880	14,284	6,322	0,714	0,357
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Cuádruple Circuito	505,405	28,547	12,635	1,427	0,714
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Simple Circuito	133,534	11,945	3,338	0,597	0,299
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Doble Circuito	225,824	20,201	5,646	1,010	0,505
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Cuádruple Circuito	485,384	43,419	12,135	2,171	1,085
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220Kv>U> 123 Kv	Simple Circuito	80,392	11,859	2,010	0,593	0,296
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv>U> 123 Kv	Doble Circuito	106,876	15,766	2,672	0,788	0,394
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv>U> 123 Kv	Triple Circuito	123,729	18,252	3,093	0,913	0,456
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kv ≥ U > 72,5 kv	Simple Circuito	75,694	13,397	1,892	0,670	0,335
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kv ≥ U > 72,5 kv	Doble Circuito	100,635	17,811	2,516	0,891	0,445
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kv ≥ U > 72,5 kv	Triple Circuito	116,507	20,621	2,913	1,031	0,516
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B7	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kv ≥ U > 52 kv	Simple Circuito	57,467	24,187	1,437	1,209	0,605
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B8	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kv ≥ U > 52 kv	Doble Circuito	76,416	32,162	1,910	1,608	0,804
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B9	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kv ≥ U > 52 kv	Triple Circuito	88,474	37,236	2,212	1,862	0,931
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2

GRUPO I. LÍNEAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN							
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) [H-GxC]	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) [I-G]	TARIFA ZONA DE VUELO CONDUCTORES Base imponible vuelo de conductores x Tipo impositivo vuelo 2,5% (Euros/ml) [J=H*2,5/100]	TARIFA ZONA DE APOYO Base imponible apoyo x Tipo impositivo apoyo 5% (Euros/m2) [K=I*5/100]	TARIFA ZONA DE APOYO (CON VUELO CONDUCTORES) Base imponible apoyoxTipo impositivo apoyo 2,5%. (Euros/m2) [L=I*2,5/100]
C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Simple Circuito	51,999	21,885	1,300	1,094	0,547
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Doble Circuito	69,143	29,101	1,729	1,455	0,728
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Triple Circuito	80,052	33,692	2,001	1,685	0,842
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Simple Circuito	33,683	19,369	0,842	0,968	0,484
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Doble Circuito	44,787	25,754	1,120	1,288	0,644
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Triple Circuito	51,853	29,817	1,296	1,491	0,745
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Simple Circuito	32,545	18,715	0,814	0,936	0,468
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Doble Circuito	38,950	22,398	0,974	1,120	0,560
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Triple Circuito	45,094	25,931	1,127	1,297	0,648
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Simple Circuito	26,364	17,186	0,659	0,859	0,430
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Doble Circuito	35,054	22,851	0,876	1,143	0,571
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Triple Circuito	40,584	26,456	1,015	1,323	0,661
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D7	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Simple Circuito	23,438	15,450	0,586	0,772	0,386
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D8	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Doble Circuito	31,162	20,542	0,779	1,027	0,514
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D9	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Triple Circuito	36,078	23,782	0,902	1,189	0,595
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2

TRA

A

<b>GRUPO II. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN</b>				
<b>TIPO</b>	<b>INSTALACION</b>	<b>CONFIGURACION ( NÚMERO DE CIRCUITOS)</b>	<b>BASE IMPONIBLE (Euros/ml) [H=GxC]</b>	<b>TARIFA Base imponible x Tipo impositivo (5%) (Euros/ml) [K=H*5/100]</b>
<b>A1</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv	Simple Circuito	444,735	22,237
<b>A2</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv	Doble Circuito	864,743	43,237
<b>A3</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $400 > U \geq 220$ Kv	Simple Circuito	444,735	22,237
<b>A4</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $400 > U \geq 220$ Kv	Doble Circuito	86,243	4,312
<b>B1</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{Kv} > U > 123$ Kv	Simple Circuito	352,880	17,644
<b>B2</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{Kv} > U > 123$ Kv	Doble Circuito	589,438	29,472
<b>B3</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{Kv} > U > 123$ Kv	Triple Circuito	772,796	38,640
<b>B4</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $123 \text{ kV} \geq U > 72,5$ kV	Simple Circuito	332,325	16,616
<b>B5</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $123 \text{ kV} \geq U > 72,5$ kV	Doble Circuito	554,975	27,749
<b>B6</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $123 \text{ kV} \geq U > 72,5$ kV	Triple Circuito	727,779	36,389
<b>B7</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $72,5 \text{ kV} \geq U > 52$ kV	Simple Circuito	200,637	10,032
<b>B8</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $72,5 \text{ kV} \geq U > 52$ kV	Doble Circuito	335,058	16,753
<b>B9</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $72,5 \text{ kV} \geq U > 52$ kV	Triple Circuito	565,781	28,289

<b>GRUPO II. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN</b>				
<b>TIPO</b>	<b>INSTALACION</b>	<b>CONFIGURACION (NÚMERO DE CIRCUITOS)</b>	<b>BASE IMPONIBLE (Euros/ml) [H=GxC]</b>	<b>TARIFA Base imponible x Tipo impositivo (5%) (Euros/ml) [K=H*5/100]</b>
<b>C1</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV $\geq$ U > 36 kV	Simple Circuito	181,530	9,076
<b>C2</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV $\geq$ U > 36 kV	Doble Circuito	303,149	15,157
<b>C3</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV $\geq$ U > 36 kV	Triple Circuito	511,898	25,595
<b>C4</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV $\geq$ U > 24 kV	Simple Circuito	67,980	3,399
<b>C5</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV $\geq$ U > 24 kV	Doble Circuito	113,522	5,676
<b>C6</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV $\geq$ U > 24 kV	Triple Circuito	148,867	7,443
<b>D1</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV $\geq$ U > 17,5 kV	Simple Circuito	59,114	2,956
<b>D2</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV $\geq$ U > 17,5 kV	Doble Circuito	98,716	4,936
<b>D3</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV $\geq$ U > 17,5 kV	Triple Circuito	129,451	6,473
<b>D4</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV $\geq$ U > 12 kV	Simple Circuito	53,204	2,660
<b>D5</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV $\geq$ U > 12 kV	Doble Circuito	88,845	4,442
<b>D6</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV $\geq$ U > 12 kV	Triple Circuito	116,507	5,825
<b>D7</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV $\geq$ U $\geq$ 1 kV	Simple Circuito	47,293	2,365
<b>D8</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV $\geq$ U $\geq$ 1 kV	Doble Circuito	78,974	3,949
<b>D9</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV $\geq$ U $\geq$ 1 kV	Triple Circuito	103,562	5,178

<b>GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS</b>			
<b>TIPO</b>	<b>INSTALACIÓN</b>	<b>BASE IMPONIBLE (Euros/unidad de medida) [H=GxC]</b>	<b>TARIFA Base imponible x Tipo impositivo (5%) (Euros/ml) [K=H*5/100]</b>
<b>A</b>	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro D≤4 pulgadas	24,720	1,236
		euros/mL	euros/ml
<b>B</b>	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 4<D≤8 pulgadas	74,101	3,705
		euros/mL	euros/ml
<b>C</b>	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 8<D≤12 pulgadas	123,421	6,171
		euros/mL	euros/ml
<b>D</b>	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 12<D≤16 pulgadas	172,781	8,639
		euros/mL	euros/ml
<b>E</b>	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 16<D≤20 pulgadas	222,101	11,105
		euros/mL	euros/ml
<b>F</b>	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 20<D≤25 pulgadas	271,461	13,573
		euros/mL	euros/ml
<b>G</b>	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 25<D≤30 pulgadas	320,781	16,039
		euros/mL	euros/ml
<b>H</b>	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 30<D pulgadas	370,101	18,505
		euros/mL	euros/ml
<b>I</b>	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	3177,015	158,851
		euros/ud	euros/ud
<b>J</b>	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	15885,073	794,254
		euros/ud	euros/ud

“

RECURSOS: Contra el presente acuerdo se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el previsto en el art. 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo .

Baleira, 12 de diciembre de 2022 .- El Alcalde, Ángel Enrique Martínez-Puga López.

R. 3725

## O CORGO

### Anuncio

Se hace pública la Resolución de la Alcaldía de 14 de diciembre de 2022, que literalmente dice:

"DECRETO /22. O Corgo, 14 DE DICIEMBRE DE 2022

El alcalde, por Resolución de 5 de noviembre de 2021, acordó aprobar la oferta de empleo público para 2021.

Dentro de esta oferta se encuentran las siguientes plazas ocupadas temporalmente los tres años anteriores al 31/12/2020. La correspondiente oferta es para la estabilización de empleo temporal al amparo del establecido en el Real Decreto 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad conforme a lo que establece el apartado C) de la citada oferta de empleo público:

**C. TASA ADICIONAL PARA La ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL ART. 2 DEL REAL DECRETO 14/2021, DE 6 DE JULIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA La REDUCCIÓN DE La TEMPORALIDAD (plazas ocupadas de manera temporal e ininterrumpidamente al menos en los 3 años anteriores a 31 de diciembre de 2020)**

#### PERSONAL LABORAL FIJO:

Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO DE COTIZACIÓN	JORNADA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	Auxiliar de ayuda en el hogar	10	Jornada Completa	Auxiliar de ayuda en el hogar Itinerario 1 (Ocupada temporalmente en los 3 años anteriores a 31/12/2020)
1	Auxiliar de ayuda en el hogar	10	Jornada Completa	Auxiliar de ayuda en el hogar Itinerario 2 (Ocupada temporalmente en los 3 años anteriores a 31/12/2020)
1	Auxiliar de ayuda en el hogar	10	Jornada Completa	Auxiliar de ayuda en el hogar Itinerario 8 (Ocupada temporalmente en los 3 años anteriores a 31/12/2020)
1	Auxiliar de ayuda en el hogar	10	Jornada Completa	Auxiliar de ayuda en el hogar - Itinerario 10 (Ocupada temporalmente en los 3 años anteriores a 31/12/2020)
1	Auxiliar de ayuda en el hogar	10	Jornada Completa	Auxiliar de ayuda en el hogar - Itinerario 13 (Ocupada temporalmente en los 3 años anteriores a 31/12/2020)
1	Auxiliar de ayuda en el hogar	10	Jornada Completa	Auxiliar de ayuda en el hogar Libranzas 1 (Ocupada temporalmente en los 3 años anteriores a 31/12/2020)
1	Auxiliar de ayuda en el hogar	10	Jornada Completa	Auxiliar de ayuda en el hogar Libranzas 2



				(Ocupada temporalmente en los 3 años anteriores a 31/12/2020)
--	--	--	--	---

Por Resolución de la Alcaldía de 18 de julio de 2022 se aprobaron las bases para cubrir, mediante concurso-oposición, esas siete plazas de auxiliar de ayuda en el hogar de personal laboral fijo de este ayuntamiento.

Finalizadas las pruebas selectivas, y de conformidad con las bases, el tribunal fijo pública la relación definitiva de las puntuaciones finales obtenidas por los aspirantes que superaron la fase de oposición, por el orden de puntuación obtenida y propuso la contratación como personal laboral indefinido a los seis candidatos aprobados con mayor puntuación, elevando la relación que se incorpora en seguida al Alcalde.

NOMBRE	DNI	NOTA 1º EJERCICIO	NOTA DEL 2º EJERCICIO	FASE DE CONCURSO	TOTAL
REIJA SÁNCHEZ, NOELIA	**8305***	9,9	9,25	6,9	26,05
CASTRO PORTOMEÑE, AIDA	**3154***	9,3	8,5	8	25,8
VILLARES MARBÁN, ALBA	**5477***	8,3	7,5	6,7	22,5
SUÁREZ CABANAS, ROSA M <sup>a</sup>	**3329***	8,1	5	8	21,10
GARCÍA MÉNDEZ, ELSA	**5749***	9	5	6,99	20,99
GONZÁLEZ PARAJUÁ, PATRICIA	**5421***	7,6	9,25	4	20,85
PAZ FERNÁNDEZ, M <sup>a</sup> TERESA	**3329***	5,7	6,75	8	20,45

La relación de aprobados se publicó en el BOP de Lugo, página web del ayuntamiento, tablero de anuncios del ayuntamiento y tablero de anuncios de la sede electrónica.

Los candidatos propuestos, de conformidad con la base décima, acercaron la documentación relacionada en la citada base en el plazo establecido.

La base undécima establece que una/una vez presentada la documentación por los interesados, el Alcalde dictará resolución acordando la formalización del contrato laboral indefinido a favor de los candidatos propuestos. A citada Resolución se publicará en el BOP y el contrato se formalizará en el plazo máximo de un mes a partir del siguiente al de la publicación.

En consecuencia, por la presente RESUELVO:

1. Formalizar contrato laboral indefinido en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOP de Lugo, con las siguientes siete candidatas, que ocuparán los puestos que se relacionan:

- D<sup>a</sup> Noelia Reija Sánchez, con DNI ...8305..., que ocupará el puesto de trabajo de auxiliar ayuda en el hogar Itinerario 10 de la RPT.

- D<sup>a</sup> Aida Castro Portomeñe, con DNI ...3154..., que ocupará el puesto de trabajo de auxiliar de ayuda en el hogar Itinerario nº 8 en la RPT.

- D<sup>a</sup> Alba Villares Marbán, con DNI ...5477..., que ocupará el puesto de trabajo de auxiliar de ayuda en el hogar Itinerario nº 2 en la RPT.

- D<sup>a</sup> Rosa M<sup>a</sup> Suárez Cabanas, con DNI ...3329..., que ocupará el puesto de trabajo de auxiliar de ayuda en el hogar Itinerario nº 1 en la RPT.

- D<sup>a</sup> Elsa García Méndez, con DNI ...5749..., que ocupará el puesto de trabajo de auxiliar de ayuda en el hogar Itinerario 13 en la RPT.

- D<sup>a</sup> Patricia González Parajuá, con DNI ...5421..., que ocupará el puesto de trabajo de auxiliar de ayuda en el hogar Itinerario Libranzas 1 en la RPT.

- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Paz Fernández, con DNI ...3329..., que ocupará el puesto de trabajo de auxiliar de ayuda en el hogar Itinerario Libranzas 2 en la RPT.

2. *Ordear a presente Resolución del BOP de Lugo.*

*El ALCALDE, Felipe Labrada Reija. Ante mi, El SECRETARIO, Marco La. García-Gabilán Sangil"*

El que se hace público a los efectos de de la formalización del contrato laboral indefinido en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOP de Lugo.

O Corgo, 14 de diciembre de 2022.- El alcalde, Felipe Labrada Reija.

R. 3726

GUITIRIZ

*Anuncio*

Aprobado por Decreto de Alcaldía los Padrones fiscales del servicio público de Centro de Día correspondiente al mes de octubre de 2022 y servicio público de ayuda en el hogar (SAF) correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2022, que comprende los siguientes recibos:

1.- Padrón de las tasas de prestación del servicio público de Centro de Día correspondiente al mes de octubre de 2022, integrado por 13 recibos por imponerte total de 3.600,65 €.

2.- Padrón de las tasas de prestación del servicio público de ayuda en el hogar (SAF) en la modalidad de libre concurrencia y dependencia correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2022, por los siguientes importes:

- Modalidad libre concurrencia: 3.584,37 €
- Modalidad dependencia: 10.657,25 €

Los Padrones quedarán expuestos al público en el Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOP, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobados en caso de que no se produzcan reclamaciones contra los mismos.

Contra el acuerdo de aprobación de los correspondientes Padrones, podrá interponerse con carácter perceptivo recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el día inmediato siguiente al del final de la exposición pública de los correspondientes Padrones.

El cobro en período voluntario de las tasas de los padrones del servicio público de Centro de Día correspondiente al mes de octubre de 2022 y servicio público de ayuda en el hogar (SAF) correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2022, tendrá lugar desde el día 5/12/2022 al 5/02/2022(ambos incluidos). Los recibos que figuran domiciliados, se enviarán a las respectivas entidades para su cargo en las cuentas designadas por los contribuyentes.

A presente publicación surtirá efectos de notificación colectiva de la liquidación tributaria, al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Guitiriz, 7 de diciembre de 2022.- La Alcaldesa, María Sol Morandeira Morandeira.

R. 3727

*Anuncio*

**APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE La BASE Nº 38 DE Las BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2022. Expte. 1000/2021**

Publicado el anuncio de exposición pública de la aprobación inicial de modificación de la base nº 38 de las bases de ejecución del presupuesto general del Ayuntamiento para el año 2022 en el BOP de Lugo de 18/11/2022, sin que se presentara reclamación alguna contra la misma, se entiende elevado a definitivo conforme al dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado ponerlo Real Decreto Legislativo 2/2004.

Guitiriz, 14 de diciembre de 2022.- La Alcaldesa, Marisol Morandeira Morandeira.

R. 3728

*Anuncio*

**EXPEDIENTE Nº 948/2022**

**Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 4-2022. Suplemento de crédito.**

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2022 en el que se aprobó inicialmente el expediente de anulación parcial del crédito extraordinario 1-2022 y suplemento de crédito 4-2022 por un importe total de 40.000,00 € sin que se presentara reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado a definitivo conforme al dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado ponerlo Real Decreto Legislativo 2/2004.

En consecuencia y según dispone el artículo 169.3 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, se hace público el resumen por capítulos de los estados de gastos e ingresos trala aprobación definitiva de dicho expediente:

Capítulo	GASTOS			INGRESOS		
	Consignación Inicial	Modificaciones	Consignación Definitiva	Previsión Inicial	Modificaciones	Consignación Definitiva
1	2.501.494,42	83.292,66	2.584.787,08	1.211.972,17	0,00	1.211.972,17
2	1.344.750,00	612.967,36	1.957.717,36	45.000,00	60.209,81	105.209,81
3	4.000,00	0,00	4.000,00	552.700,00	10.071,21	562.771,21
4	77.700,00	10.474,99	88.174,99	2.198.272,25	329.568,40	2.527.840,65
5	20.000,00	-20.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	60.000,00	2.331.474,62	2.391.474,62	0,00	0,00	0,00
7	0,00	45.200,00	45.200,00	0,00	737.080,83	737.080,83
8	12.500,00	0,00	12.500,00	12.500,00	1.926.479,38	1.938.979,38
9	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>4.020.444,42</b>	<b>3.063.409,63</b>	<b>7.083.854,05</b>	<b>4.020.444,42</b>	<b>2.984.442,34</b>	<b>7.083.854,05</b>

Guitiriz, 14 de diciembre de 2022.- La Alcaldesa, Marisol Morandeira Morandeira.

R. 3729

LUGO

Anuncio

**DECRETO Nº: 11550/2022 del 29/11/2022**

**Ima. Sra. Doña MERCEDES PAULA ALVARELLOS FONDO, Tenenta de Alcaldesa Delegada del área de Gobernanza: Economía y Recursos del Excmo. Ayuntamiento de Lugo.**

- La Xunta de Gobierno Local, en la sesión común celebrada el día tres de marzo de dos mil veintiún, adoptó, entre otros, el acuerdo 4/109 APROBACIÓN DE Las BASES ESPECÍFICAS PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD La UNA/UNA PLAZA DE OFICIAL LECTOR/A CONTADOR, PERTENECIENTE AI PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO, EN TURNO LIBRE (OEP 2017)

- Por el Decreto 2115/2021 del 16/03/2021 se resolvió convocar el proceso selectivo para el acceso en propiedad la una/una plaza de Oficial Lector/a Contador/la perteneciente al plantel funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Lugo, turno libre (OPE 2017)

El antedicho Decreto fue publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia de Lugo" número 077, de 7 de abril de 2021, y extracto del mismo en el "Diario Oficial de Galicia" núm. 98, de 27 de mayo de 2021. El anuncio para proveer las plazas objeto de esta convocatoria fue publicado en el "Boletín Oficial del Estado" num. 150 de 24 de junio de 2021.

Una/Una vez finalizado el proceso selectivo, el Tribunal calificador en sesión celebrada el 15.11.2022, ACUERDA:

Publicar a siguiente relación de aprobados en el proceso selectivo para el acceso en propiedad la una/una plaza de oficial lector contador funcionario/la de carrera del Ayuntamiento de Lugo en turno libre (OEP 2017), para elevar al órgano competente a los efectos de su publicación en el BOP de Lugo y posterior nombramiento es a siguiente:

1ª.- Carmen Ozores Vigide (15.58 puntos)

De conformidad con las Instrucciones para el funcionamiento y actuación de los órganos de selección del Ayuntamiento de Lugo, aprobadas por acuerdo de la Xunta de Gobierno Local de fecha 9/10/2019, los aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para presentar alegatos contra las cualificaciones finales del proceso selectivo y relación de aprobados, que serán resueltas por el Tribunal.

Contra las resoluciones y actos de trámite del tribunal, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses, podrá interponerse recurso de alzada ante la Xunta de Gobierno Local. El plazo de interposición será de un mes.

En base a las atribuciones reservadas por acuerdo nº 28/452 de la Xunta de Gobierno Local celebrada en sesión común del día 17/07/2019, a Tenente de Alcaldesa Delegada del área de Gobernanza: Economía y Recursos **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Hacer pública la relación de la aspirante aprobada en el referido procedimiento selectivo, de conformidad con la base decimonovena de las Bases Generales para el acceso en propiedad a plazas pertenecientes al plantel de funcionarios y de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Lugo en turno libre, aprobadas por la Xunta de Gobierno Local el día 18 de junio de 2008 y modificadas por el citado órgano en sesiones del 18.02.2009, 26.12.2012, 23.01.2013, 15.10.2014, 22.03.2017 y 31.10.2018, siendo publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia de Lugo, nº 099, de fecha 2 de mayo de 2017 y nº 274 de 29 de noviembre de 2018

#### **OFICIAL LECTOR CONTADOR**

Carmen Ozores Vigide.

**SEGUNDO.-** La opositora aprobada, de conformidad con la base vigésima de las Bases Generales referidas, deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento o en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (con la excepción establecida en su disposición final séptima), los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Declaración jurada de no estar separada del servicio de las administraciones públicas y no estar incurso en ningún punto de las causas de incapacidad o incompatibilidad determinadas en la legislación vigente.
- b) Certificado que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- c) Dos fotografías tamaño carné.
- d) Fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social (en el caso de tener estado de alta).

Quien tuviera su condición de funcionario público estará exento de justificar las condiciones y los requisitos acreditados para obtener su anterior nombramiento, y deberá presentar solamente una/una certificación que acredite su condición de funcionario y demás circunstancias que constan en su expediente personal y la justificación de los requisitos específicos exigidos para el acceso.

Los/las aspirantes aprobados que, dentro del plazo indicado, excepto casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación exigida o de ella se dedujera que carecen de los requisitos exigidos en las correspondientes convocatorias, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por falsedad en su instancia.

**TERCERO.-** Se proceda su publicación en la forma legalmente establecida, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo podense interponer los siguientes recursos:

- Recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo DE un MES, contado desde el día siguiente a la publicación de esta resolución.
- Recurso contencioso administrativo, en un plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, ante el Juzgado del Contencioso Administrativo de Lugo (artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), según la redacción dada por la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Todo esto sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.

Lugo, 29 de noviembre de 2022.

R. 3730

**MEIRA***Anuncio***APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2023**

Aprobado inicialmente en sesión común celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 19 de diciembre de 2022, el presupuesto general, bases de ejecución, y plantel funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2023, conforme lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público el expediente y la documentación integrante del mismo por plazo de quince (15) días desde la publicación de este anuncio, para los que tengan la condición de interesados puedan presentar reclamaciones o alegatos.

Durante lo dicho plazo podrá ser examinado por cualesquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen los alegatos que se estimen pertinentes.

De conformidad con el dispuesto en la Ley de las haciendas locales, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante lo citado plazo no presentan reclamaciones.

Meira, 19 de diciembre de 2023.- El Alcalde, Antonio de Dios Álvarez.

R. 3792

**MONDOÑEDO***Anuncio***EXPOSICION Lo PUBLICO Y RECADACION DE IMPUESTOS**

En Xunta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2022 se aprobó el Padrón de la TASA POR RECOGIDA DE La BASURA DEL 6º BIMESTRE DEL 2022.

De conformidad con el establecido en la Ley General Tributaria y en las Ordenanzas Municipales reguladoras, SE EXPONEN AL PUBLICO el dicho padrón para que las personas interesadas, en el PLAZO DE QUINCE DÍAS contados a partir del anuncio en el B.O.P., puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Al mismo tiempo, se hace saber que a tasa objeto de este anuncio estará al cobro en PERIODO VOLUNTARIO en la oficina de Recaudación Municipal, sita en la Casa Consistorial, de lunes a viernes, desde el día 1 de enero a 28 de febrero del 2023, en días hábiles.

Finalizado el plazo en período voluntario los recibos no pagados serán cargados a los Servicios de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Lugo para su exacción por la vía de apremio con los recargos y demás conceptos exigibles (intereses, costas, etc.) de conformidad con el dispuesto en el artg. 97 y siguientes del R.X. de Recaudación.

Mondoñedo, 14 de diciembre de 2022.- El Alcalde, Manuel La. Otero Legide.

R. 3731

**MURAS***Anuncio*

Por resolución de la Alcaldía 2022-0706, fue aprobado el PADRÓN SAF- SEPTIEMBRE 2022, en la modalidad de libre concurrencia y de dependencia.

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de quince días hábiles, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

El período voluntario para el cobro del importe de las cuotas se establece en DOS MESES, contados desde a presente publicación en el BOP. Transcurrido el período de cobro en voluntaria sin que se satisficieron las cuotas, se iniciará el período ejecutivo con arreglo al dispuesto en el artículo 69 y siguientes del RXX, con los correspondientes recargos, intereses de demora y demás conceptos que sean exigibles.

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva al amparo del dispuesto en el artículo 102 de la LGT. El que se hace público para general conocimiento y los efectos oportunos.

Muras, 9 de noviembre de 2022.- El alcalde, Manuel Requeijo Arnejo.

R. 3732

#### *Anuncio*

Por resolución de la Alcaldía 2022- 293, fue aprobado el PADRÓN SAF- OCTUBRE 2022, en la modalidad de libre concurrencia y de dependencia.

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de quince días hábiles, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

El período voluntario para el cobro del importe de las cuotas se establece en DOS MESES, contados desde a presente publicación en el BOP. Transcurrido el período de cobro en voluntaria sin que se satisficieron las cuotas, se iniciará el período ejecutivo con arreglo al dispuesto en el artículo 69 y siguientes del RXR, con los correspondientes recargos, intereses de demora y demás conceptos que sean exigibles.

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva al amparo del dispuesto en el artículo 102 de la LGT. El que se hace público para general conocimiento y los efectos oportunos.

Muras, 29 de noviembre de 2022.- El alcalde, Manuel Requeijo Arnejo.

R. 3733

### PEDRAFITA DO CEBREIRO

#### *Anuncio*

#### **APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRAFITA DO CEBREIRO 2023**

El Pleno de la Corporación en la sesión común celebrada el 17.11.2022 aprobó inicialmente el presupuesto, bases de ejecución, plantel y anexos del ejercicio 2023. Conforme al artículo 169 del TRLRFL se sometió la información pública por un período de 15 días hábiles. Al no presentarse reclamaciones durante este período, se entienden definitivamente aprobados. En cumplimiento del que dispone el punto 3 del dicho artículo, se hace público que dicto presupuesto asciende en gastos e ingresos a 1.282.287,90 € (Un millón doscientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y siete euros con noventa céntimos).

Correspondiendo la cada capítulo las cantidades que a continuación se expresan, segundo el siguiente detalle:

#### **ESTADO DE GASTOS:**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	707.796,61
2	Gastos en bens corrientes y servicios	301.524,42
3	Gastos financieros	750,00
4	Transferencias corrientes	10.100,00
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		1.020.121,03
6	Inversiones reales	262.116,87
7	Transferencias de capital	0,00

8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		262.116,87
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		1.282.287,90

## ESTADO DE INGRESOS:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	166.796,46
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	103.682,72
4	Transferencias corrientes	778.511,59
5	Ingresos patrimoniales	6.396,40
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		1.055.387,17
6	Enaxenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	226.900,73
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		226.900,73
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		1.282.287,90

De acuerdo con el que se establece en el artículo 127 del RD 791/1986, de 18 de abril , se reproduce a continuación el plantel para el ejercicio 2023

## 1.- PLANTEL

## 1.1.- FUNCIONARIO DE CARRERA

DENOMINACIÓN	Nº. PUESTO	GRUPO	NIVEL	JORNADA	SITUACION
AGRUPACION SECRETARIA-INTERVENCION	1	A1/A2	26	25%	NOMBRAMIENTO DEFINITIVO
ARQUITECTA	1	A1	20	23,33%	COBERTURA INTERINA
ADMINISTRATIVO	1	C1	19	COMPLETA	COBERTURA INTERINA

CONTABLE					
TÉCNICO DE SERVICIOS MUNICIPALES	1	C1	19	COMPLETA	COBERTURA INTERINA

### 1.2- PERSONAL LABORAL FIJO.

Nº	PLAZA	GRUPO CLASIFICACIÓN	SISTEMA SELECTIVO	JORNADA
1	AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	2	CONCURSO	COMPLETA
1	TRABAJADOR/La SOCIAL	2	CONCURSO	COMPLETA
1	CAPATAZ	8	CONCURSO	COMPLETA
3	OFICIAL 1.º ALBAÑIL	8	CONCURSO	COMPLETA
1	OFICIAL 2.º ALBAÑIL	8	CONCURSO	COMPLETA
1	LIMPIADOR/La DE EDIFICIOS PÚBLICOS	10	CONCURSO	COMPLETA
1	AUXILIAR AYUDA EN EL HOGAR	10	CONCURSO	PARCIAL (27,5 H/SEM)
9	AUXILIARES AYUDA EN EL HOGAR	10	CONCURSO OPOSICIÓN	COMPLETA

1.3.- PERSONAL LABORAL TEMPORAL: Para el ejercicio 2023, mera estimación de contratos a formalizar en función de las subvenciones o convenios que se concreten con otras administraciones públicas, así como de las necesidades puntuales de personal.

DENOMINACIÓN	Nº PUESTOS	CARACTERÍSTICAS	DURACIÓN
TÉCNICO DE ORIENTACIÓN LABORAL	1	JORNADA COMPLETA	10 MESES
OFICIAL 1.ª CONDUCTOR (D.Y. 2022)	1	JORNADA COMPLETA	5 MESES
MONITORES TALLER ANCARES V	2	JORNADA COMPLETA	9 MESES
DIRECTOR TALLER ANCARES V	1	JORNADA COMPLETA	9 MESES
ADMINISTRADOR TALLER ANCARES V	1	JORNADA PARCIAL	9 MESES
ALUMNOS TRABAJADORES TALLER ANCARES V	20	JORNADA COMPLETA	9 MESES
MAESTRO TALLER ANCARES V	1	JORNADA PARCIAL	6 MESES
PEÓN (APROL 2022-2023)	1	JORNADA COMPLETA	2 MESES
OF. 1ª CONDUCTOR INCENDIOS	3	JORNADA COMPLETA	3 MESES
PEONES BRIGADAS INCENDIOS	4	JORNADA COMPLETA	3 MESES



JEFE DE BRIGADA DE INCENDIOS	1	JORNADA COMPLETA	3 MESES
AUXILIARES DE AYUDA EN EL HOGAR	2	JORNADA COMPLETA	12 MESES
SOCORRISTA	1	JORNADA PARCIAL(35H/SEM)	2 MESES
PEON (APROL RURAL 2023-2024)	1	JORNADA COMPLETA	9 MESES
4 PEONES (D.Y. 2022)	4	JORNADA COMPLETA	6 MESES
OFICIAL 2 °C ONDUCTOR( D.Y. 2022)	1	JORNADA COMPLETA	6 MESES
OFICIAL 2 °CARPINTEIRO (D.Y. 2022)	1	JORNADA COMPLETA	6 MESES
PEONES	3	JORNADA COMPLETA	6 MESES

**Total número personal temporal del Ayuntamiento: 71.**

Y asimismo se publican las bases de ejecución para el ejercicio 2023

#### **BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2.023**

De acuerdo con el dispuesto en el artículo 165.1 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 9.1 del RD 500/90 de 20 de abril, se formulan las bases de ejecución del presupuesto general para el ejercicio de 2.023 que a continuación se expresan.

#### **Base 1.ª.- PRINCIPIOS GENERALES Y NORMATIVA DE APLICACION.-**

La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto, así como el desarrollo de la gestión económica y la fiscalización de la misma, se llevará a cabo mediante el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones de carácter general vigentes para las Entidades Locales, y por las Bases de Ejecución del Presupuesto, redactadas de acuerdo con el dispuesto en el artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales.

Las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto del 2.023 tendrán la misma vigencia que a de el Presupuesto aprobado para este ejercicio. Por eso, en el caso de prórroga del Presupuesto, estas bases regirán, asimismo, durante dicho período.

#### **Base 2.ª.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-**

Las presentes bases se aplicarán a la ejecución y desarrollo del Presupuesto Municipal, por no existir Organismos Autónomos y demás entes dependientes de la Entidad Local.

#### **Base 3.ª.- ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.-**

La estructura del Presupuesto Municipal se ajusta al Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3565/2008 de fecha 3 de diciembre de 2008 por la que se aprueba la noticia estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, clasificándose los créditos consignados en el Estado de Gastos del presupuesto con el siguiente detalle:

- Clasificación por Programas, con un nivel de desglose de Programa (tres dígitos) en función de la información a suministrar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Clasificación Económica, con un nivel de desglose de Subconcepto (cinco dígitos) en función de la información a suministrar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- No existe clasificación orgánica.

En consecuencia, la aplicación presupuestaria ven definida por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica.

El registro contable de los créditos, de sus modificaciones, y de las operaciones de ejecución del gasto, se realizará sobre la aplicación presupuestaria antes definida.

En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria en un nivel de vinculación, si pretenda imputar gastos a subconceptos que no figuren en el Estado de Gastos del presupuesto y pertenezcan al mismo nivel de vinculación, no será preciso incoar un expediente de modificación de créditos, pudiendo darse de alta a correspondiente aplicación presupuestaria.

Las previsiones incluidas en el Estado de Ingresos se clasificará por capítulos, artículos y conceptos, en función de la información a suministrar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

**Base 4.ª.- VINCULACIÓN JURÍDICA.-**

La vinculación jurídica, en consonancia con el establecido en el artículo 10 del Orden EHA /3565/2008 de 3 de diciembre será a nivel:

- Respeto de la clasificación por programas, a nivel área de gasto.
- Respeto de la Clasificación Económica, el Capítulo.

**Base 5.ª.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS.-**

El Presupuesto municipal del Ayuntamiento, tanto en su Estado de gastos como de Ingresos, asciende a la cantidad de un MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (1.282.287,90 €) encontrándose por tanto el presupuesto equilibrado.

**Base 6.ª.- PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO GENERAL.-**

Si al inicio del ejercicio 2.023 no hubiera entrado en vigor el Presupuesto General correspondiente al citado ejercicio, se considerará automáticamente prorrogado lo del 2.022 ata el límite de sus créditos iniciales con los ajustes que recoge la legislación presupuestaria aplicable.

**Base 7.ª.- MODIFICACIONES DE CRÉDITOS.-**

Según el artículo 34 del R.D. 500/1990, de 20 de Abril, podrán realizarse las siguientes modificaciones presupuestarias:

- Créditos Extraordinarios.
- Suplementos de Crédito.
- Ampliaciones de crédito
- Transferencias de Crédito
- Generaciones de crédito.
- Incorporaciones de Remanentes de Crédito.
- Bajas por anulación.

**Base 8.ª.- CRÉDITO EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.-**

1.- Cuando deba realizar algún gasto de carácter imaplazable ata el ejercicio siguiente, para lo cual no exista crédito en el Presupuesto vigente o sea insuficiente, y no ampliable, la dotación prevista en el mismo, podrá acordarse, previa incoación del preceptivo expediente, una/una concesión de crédito extraordinario, en el primero de los casos y un suplemento de crédito en el segundo de los supuestos, o de ambas cosas a la vez, debiendo atenderse a su financiación, indistintamente, con los siguientes recursos:

- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería disponible en el momento de la tramitación del expediente.
- Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.
- Mediante anulaciones o minoraciones (bajas) del crédito que se precise de otras partidas presupuestarias vigente, no comprometido, donde las dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

2.- La iniciativa del Presidente de la Corporación se tramitarán los referidos expedientes según los siguientes requisitos:

Informe de la Intervención Municipal; aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento y demás trámites que, para los presupuestos, señala el artículo 169 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Base 9.ª.- CRÉDITOS AMPLIABLES.-**

No se prevé ningún crédito como ampliable.

**Base 10.ª.- TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.-**

Podrán ser transferidos créditos de unas partidas de gastos a otras cuando se considere necesario, debiendo sujetarse para eso a los siguientes condicionamientos:

- a. Cuando se trate de aumentos o bajas de créditos relativos a Personal, aun perteneciendo a distintos grupos, será órgano competente para eso la ALCALDÍA. Se requerirá informe de la Intervención Municipal.
- b. En caso de transferencias dentro de la misma Área de Gasto será competente también el Sr. Alcalde de la Corporación.

- c. En caso de transferencias entre diferentes áreas de gasto, salvo cuando afecten a gastos de personal, la competencia corresponderá al Pleno de la Corporación, debiendo observarse los mismos requisitos señalados en el número 2 de la Base 8.<sup>a</sup>.

Las transferencias de Crédito podrán suponer la apertura de nuevas aplicaciones presupuestarias.

**Base 11.<sup>a</sup>- GENERACIONES DE CRÉDITO.-**

1.- Podrá generarse crédito, en el Estado de Gastos, con ingresos de naturaleza no tributaria que se deriven de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones, o compromisos firmes de las mismas, de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.
- b) Enajenación de bens de la Entidad Local.
- c) Prestación de Servicios.
- d) Reembolso de préstamos.
- e) Importes procedentes de reintegro de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.

2.- Para que resulte procedente la generación de los mencionados créditos se requerirá: en los casos a que se refieren los apartados la) y b), el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación; en los supuestos de los apartados c) y d), además del reconocimiento del derecho, la disponibilidad de dichos créditos condicionada su efectiva recaudación; y en el que se refiere el apartado y), la generación del crédito estará subordinada a la materialización del cobro del reintegro.

3.- Para todos los casos referidos anteriormente, será indispensable la instrucción del preceptivo expediente, siendo órgano competente para su resolución la ALCALDÍA - PRESIDENCIA, debiendo ajustarse a la siguiente tramitación:

- Informe de la Intervención Municipal.
- Decreto de Alcaldía.

**Base 12.<sup>a</sup>- INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO.-**

1.- Los remanentes de crédito podrán ser incorporados a sus correlativos de los Estados de gastos del ejercicio siguiente, siempre y cuando existan para eso suficientes recursos financieros, cuando, no siendo utilizado, procedan de crédito extraordinarios y suplementos o transferencias que habían sido concedidas o autorizadas, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio y para los mismos gastos que motivaron su concesión o autorización; los que amparen compromisos de gastos adquiridos en ejercicios anteriores; los derivados de operaciones de capital; los autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados; y los que amparen proyectos financiados con ingresos afectados.

2.- No podrán incorporarse aquellos remanentes declarados no disponibles, ni los sha incorporados en el ejercicio precedente, salvo los que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, que serán obligatoriamente sin limitación del número de ejercicios, excepto que se desista de iniciar o continuar su ejecución o sea imposible su realización.

3.- Para efectuar las incorporaciones que se detallan en el número 1 de esta Base, será indispensable la instrucción del preceptivo expediente, siendo órgano competente para su resolución la ALCALDÍA- PRESIDENCIA, debiendo ajustarse a la siguiente tramitación:

- Informe de la Intervención Municipal.
- Aprobación por Decreto de Alcaldía.

**Base 13.<sup>a</sup>- BAJAS POR ANULACIÓN.-**

La competencia para aprobar las bajas por anulaciones de créditos corresponde al Pleno de la Corporación.

El Presidente, previo informe de la Intervención, ordenará la incoación del oportuno expediente cuando estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio.

**Base 14.<sup>a</sup>- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO Y BAJAS JUSTIFICADAS DE DERECHOS Y DEBERES EN La AGRUPACIÓN DE PRESUPUESTOS CERRADOS.-**

Cuando se ponga de manifiesto la necesidad de tramitar expedientes para la anulación o baja de derechos y deberes reconocidos y liquidados pertenecientes a la agrupación de presupuestos cerrados, se aplicará el siguiente procedimiento:

- Propuesta Motivada.

- Informe de Intervención
- Aprobación inicial por el Pleno.
- Exposición al Público por el plazo de quince días hábiles, a través de editos en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Aprobación definitiva por el Pleno.

**Base 15.ª.- OPERACIONES DE CRÉDITO.-**

Las operaciones de Crédito que se quieran realizar deberán ser autorizadas por el órgano competente de la Corporación, previa instrucción del preceptivo expediente que deberá ser informado por la Intervención municipal.

En cualesquier caso las operaciones de crédito se regirán por el contemplado en el real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Bases de régimen Local.

**Base 16.ª.- AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN O COMPROMISO DEL GASTO.-**

Dentro del importe de los créditos previstos en el Presupuesto Municipal, la autorización y disposición o compromiso del gasto corresponderán, según los casos, al Sr. Alcalde – presidente, al Pleno del Ayuntamiento o a la Xunta de Gobierno Local, según la legislación vigente y delegaciones efectuadas.

**Base 17.ª.- RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE Los DEBERES Y ORDENACIÓN DEL PAGO.-**

- a. Corresponde al Sr. Alcalde – Presidente el reconocimiento y la liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, así como la ordenación del pago, pudiendo efectuar las delegaciones que estime pertinente en la Xunta de Gobierno Local. Los pagos serán los que correspondan de las obligas previamente reconocidas, teniendo prioridad los relativos a personal y los referidos a deberes procedentes de ejercicios anteriores, acomodándose al plan de distribución de fondos que al efecto se establezca por la Presidencia.
- b. Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera.

**Base 18.ª.- JUSTIFICACIÓN DEL GASTO.-**

Para que puedan expedirse órdenes de pago, habrá de acreditarse fehacientemente la realización de la obra, servicio, suministro o cualquier otro derecho que corresponda al acreedor. Los correspondientes documentos justificativos deberán ser previamente aprobados por el órgano competente, y con referencia a las facturas, tendrán que llevar diligencia suscrita por el encargado del mismo, que acredite la recepción y conformidad de los subministros o materias que las mismas comprendan.

**Base 19.ª.- JUSTIFICACIÓN DEL PAGO.-**

1.- Para la realización del pago será necesario que el documento acreditativo del gasto (factura, certificación de obra, etc.) contenga todos los requisitos legales, debiendo acogerse, previa identificación, tanto en dicho documento como en el correspondiente orden de pago, la firma del “recibí” de la persona interesada o representante debidamente autorizado. En otro caso se justificará mediante giro postal con acuso de recibo, letra de cambio – o documento que legalmente sustituya- o transferencia bancaria.

2.- En lo relativo a las nóminas de personal deberá justificarse, mediante diligencia del funcionario competente la prestación de los respectivos servicios que se retribuyen, así como la firma del “recibí” por la persona interesada, salvo que el pago se efectúe por transferencia bancaria.

**Base 20.ª.- PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.-**

1.- En caso de que en el momento de expedirse y ejecutarse el orden de pago no se puedan presentar los documentos que acrediten la prestación del servicio, estos pagos tendrán el carácter de “a justificar”, debiendo de aplicarse a los respectivos créditos del Presupuesto.

2.- Solamente podrán efectuarse “pagos a justificar” en las siguientes ocasiones:

- a. Cuando el importe a justificar no sobrepase de la cantidad de mil quinientos euros (1.500 euros).
- b. Que no sean destinados a “Operaciones de Capital”.
- c. Que el preceptor no tenga pendiente de justificar cantidad alguna ponerlo mismo concepto.
- d. Que no se destinen a atender gastos de justificar de modalidad periódica, los cuales tendrían la consideración de “anticipos de caja fija”.

3.- Estos perceptores quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas por este concepto, en el plazo máximo de tres meses y, en todo caso, antes de la finalización del ejercicio, reintegrando las cantidades no invertidas.

4.- Las personas que reciban "Anticipos de Caja Fija" rendirán cuentas por los gastos atendidos con dichos anticipos, la medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados, los cuales deberán ser justificados en la forma que se indique por el Pleno del Ayuntamiento.

**Base 21.ª.- PAGOS DE SUBVENCIÓN.-**

Para el abono u otorgamiento de subvenciones o ayudas económicas será aplicable la Ley de Subvenciones 38/2003. Para que se puedan conceder subvenciones por los órganos competentes con cargo al presupuesto será indispensable acreditar por los perceptores estar al corriente de los deberes fiscales con la entidad que las concede, debiendo justificarse documentalmente en el plazo establecido y mediante la presentación de los documentos que lo acrediten suficientemente. Efectuado el pago sin previa justificación y vencidos los plazos establecidos los perceptores de las subvenciones deberán reembolsar las cantidades.

Se podrán conceder subvenciones de forma directa conforme al artículo 28 de la Ley 38/2003 en todos aquellos casos que por definición del objeto de las subvenciones o por el carácter singular de las mismas se acredite el interés público, social, económico o humanitario y aquellas en las que se justifique la dificultad de su convocatoria pública.

**Base 22.ª.- GASTOS DE LOCOMOCIONES, DIETAS E INDEMNIZACIONES. HORAS EXTRAORDINARIAS.-**

1.- Los gastos de locomoción que se produzcan a consecuencia de desplazamientos por comisión de servicios o gestión oficiales dispuestos por la Corporación, en el caso de utilización del vehículo propio, se hará efectivas las siguientes cantidades; si se trata de miembros de la Corporación, la razón de 0.21 Céntimos de Euro por kilómetro recorrido. En el caso de funcionarios y personal laboral se estará a lo que disponga, en casos similares, para los funcionarios del Estado.

2.- En lo que respecta a las dietas, las correspondientes al Sr. Presidente y demás miembros de la Corporación, por traslado **fuera de la Provincia 80,00 euros/día**, o fuera de la Comunidad Autónoma se **satisfarán la razón de 160,00 euros/día**. Si el traslado es dentro de la provincia se abonará **60,00 Euros /día**. Las dietas se liquidarán mediante una/una declaración del alcalde en el que conste la hora de salida y de llegada que motivó la dieta.

Las relativas a funcionarios y personal laboral, se regirán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado.

3.- El cargo de Alcalde- Presidente de la Corporación se desempeña en régimen de dedicación parcial, con las siguientes retribuciones:

CARGO	RETRIBUCIONES ANUALES	SALARIALES	CUOTA PATRIMONIAL ANUAL
Alcalde Presidente	20.000,00		5.371,20

4.- En lo que se refiere a indemnizaciones, los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva o parcial percibirán, por asistencia a las sesiones del Pleno, Xunta de Gobierno local y las Comisiones Informativas de que formen parte, las siguientes cantidades:

CONCEPTO	CUANTÍA
Asistencia Plenos	80,00 €/Sesión
Asistencias Xunta de Gobierno local y cualquier otro órgano colegiado	60,00 €/Sesión

5.- Las indemnizaciones a satisfacer se harán efectivas mediante la presentación de los justificantes por los conceptos que correspondan o a través de declaración jurada por los interesados.

6.- El Personal Funcionario o Laboral por los trabajos realizados fuera de la jornada normal de trabajo tendrá derecho a percibir las compensaciones económicas correspondientes.

La autorización de trabajos extraordinarios y el reconocimiento de compensaciones económicas se ajustará al siguiente PROCEDIMIENTO:

- a) Informe de Fiscalización
- b) Acuerdo de la Alcaldía

El valor de la hora extraordinaria será la cuantía establecida en el convenio colectivo o estatuto que le sea de aplicación la cada puesto. En caso de no estar contemplada el valor de la hora extraordinaria será el **valor hora común incrementada en el 50%**.

**BASE 23.<sup>a</sup>- CONTRATOS MENORES.**

- a. En los contratos menores por importe inferior o igual a 1.500 € se requerirá la tramitación de un expediente en el que se acredite la documentación siguiente:
- Factura conformada por la persona trabajadora y concejalía responsable..
  - En el caso de los contratos de obras, además, Presupuesto de la Obra y en su caso, proyecto e informe de supervisión.
  - Documento RC que acredite la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, firmado por la Intervención.
- b. En los contratos menores que superen los 1.500 € se requerirá la tramitación de un expediente en el que se acredite la documentación siguiente:
- Solicitud de tres presupuestos, quedando excluidos casos excepcionales de exclusividad.
  - Documento RC que acredite la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.
  - Propuesta de gasto en el modelo normalizado en el Anexo I.
  - Acuerdo del órgano competente de aprobación del gasto y adjudicación. Deberá recogerse, en su parte dispositiva, los siguientes extremos:
    - Descripción del gasto
    - Contratista (Denominación social, NIF/CIF)
    - Precio del contrato
    - Forma de pago
    - Duración del contrato
    - Aplicación presupuestaria
    - Prescripciones técnicas aplicables la obra, servicio o suministro.
  - Factura conformada por la persona trabajadora y concejalía responsable.
  - En el caso de los contratos de obras, además, Presupuesto de la Obra y en su caso, proyecto e informe de supervisión.
- c. Los contratos menores no podrán tener duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga, ni de revisión de precios.

En el supuesto de que un contrato menor quedara desierto por la no presentación o por la presentación defectuosa de las ofertas se podrá volver a sacar invitando a tres nuevos licitadores o dando publicidad a través de la PCSP para que se pueda presentar cualesquier licitador.

- d. La ejecución de gastos mediante contrato menor respetará, en todo caso, los límites máximos cuantitativos y cualitativos establecidos en la legislación vigente.
- e. En todo caso el contratista deberá acreditar la capacidad para contratar con la Administración.
- f. Quieta prohibido todo fraccionamiento del gasto que tenga por objeto eludir los trámites y cuantías del contrato mayor.

**Base 24.<sup>a</sup>- GASTOS DE CARÁCTER PLURIANUAL.-**

- 1.- La autorización y compromiso de gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que en cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos, según dispone el artículo 79.2 del real Decreto 500/1990, de 20 del Abril.
- 2.- Podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie dentro del ejercicio corriente y que, además, si encuentren en alguno de los casos siguientes:
- a. Inversiones y Transferencias de Capital.
- b. Los demás contratos y los de subministros, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento del equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas de la Ley 9/2017, por lo que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.

- c. Cargas financieras de las deudas de esta Entidad.
- d. Transferencias corrientes que se deriven de Convenios suscritos por las Corporaciones Locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

El número de ejercicios posteriores a que puedan aplicarse los gastos de los apartados la), b), i y y) no será superior a cuatro años.

Al mismo tiempo, en los casos incluidos en los párrafos la) y y), el gasto que se impute la cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que a operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento, en el según ejercicio el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

La gestión de los gastos de carácter plurianual se ajustará al dispuesto en los artículos 85 y 88 del real decreto 500/1990.

En los casos excepcionales la Xunta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la corporación, podrá ampliar el número de anualidades así como elevar las porcentajes referidas.

#### **Base 25.ª.- ACUMULACIÓN SIMULTÁNEA DE FASES DE GASTO.-**

1.- Podrán acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos, de las enumeradas en el artículo 52 del Real Decreto 500/1190, de 20 del Abril, en un solo acto administrativo, produciendo los mismos efectos que se dichas fases se habían acordado en actos administrativos separados, pudiéndose dar los siguientes casos:

- a. Autorización – disposición
- b. Autorización- disposición- reconocimiento del deber.

2.- Las referidas acumulaciones serán factibles en los siguientes supuestos:

Siempre en los gastos de carácter común que se produzcan regular y periódicamente, los que correspondan a liquidaciones de deberes derivados de compromisos legalmente contraídos, y en los gastos que expresamente permita a la Ley.

3.- El órgano competente para acordarlo será la Alcaldía – Presidencia, el Pleno o la Xunta de gobierno Local, según las atribuciones que le confieren las Leyes y las delegaciones efectuadas.

#### **Base 26.ª.- FISCALIZACIÓN DE INGRESOS.-**

Como norma de carácter general serán fiscalizadas y contabilizadas por la Intervención, todas las propuestas de actos de gestión, liquidación o recaudación de ingresos, debiendo ser autorizadas por la Alcaldía o aprobadas por el Pleno de la Corporación, según los casos.

#### **Base 27.ª.- ACTOS DE GESTIÓN RELATIVOS A Los INGRESOS.-**

Deberá producirse la fiscalización previa para su aprobación por el órgano competente, en los siguientes casos:

- a. Devolución de Ingresos.
- b. Concesión de exenciones, bajas o bonificaciones, sin perjuicio del que dispone el artículo 77.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales.
- c. Aplazamiento o fraccionamiento de los ingresos.
- d. Aprobación de Padrones, listas cobratorias y cargos a recaudadores y cobradores.
- e. Liquidación de tributos periódicos.
- f. Imposición, modificación o supresión de tasas impuestos, y precios públicos así como sus respectivas ordenanzas.
- Operaciones de crédito y de tesorería.

#### **Base 28.ª.- GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS.-**

1.- En relación con los actos de gestión, liquidación y recaudación de ingresos, se observarán las siguientes prescripciones:

- g. Una/Una vez aprobados los Padrones, las listas cobratorias y pliego de cargo, se remitirán a la Intervención para ser fiscalizados, quedando los recibos y matrices o copias en poder de la Tesorería.
- h. Finalizados los plazos de ingresos en voluntaria, por la Tesorería se relacionarán los valores en recibo impagados y las certificaciones de descubierto, cuyas relaciones pasarán a la Diputación de Lugo para ser providenciadas de apremio y seguir el procedimiento de cobro en vía ejecutiva.
- i. Los ingresos que se efectúen directamente en tesorería, según la liquidación que previamente se haya

formulado, se realizarán mediante la correspondiente orden de ingreso, o talón de cargo, librándose la correspondiente carta de pago o recibo justificante del ingreso.

2.- Por lo que respecta a las autoliquidaciones, el ingreso tendrá la condición de “la cuenta” del que resulte de la liquidación definitiva que al efecto se formule posteriormente.

**Base 29.ª.-INGRESOS PROVINTES DE SUBVENCIONES Y OTROS.-**

Los recursos que se refieran a subvenciones procedentes de otras entidades, así como los de derecho privado y los relativos a operaciones de crédito, para financiación de obras o servicios, deberán ser justificados previa y fehacientemente y no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las que fueron destinados.

Estos ingresos afectados solo podrán destinarse a una/una finalidad distinta cuando se cuente con autorización expresa de las personas o entidades que hayan efectuado el ingreso.

**Base 30.ª.-SALDOS DE DUDOSO COBRO (DERECHOS PENDIENTES DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN)**

A los efectos de cálculo de remanente de Tesorería se considerarán derechos pendientes de difícil o imposible recaudación, los siguientes:

- la) Los derechos pendientes de cobramiento liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores a lo que corresponde la liquidación se aminorarán en un 25 por ciento.
- b) Los derechos pendientes de cobramiento liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior a lo que corresponde la liquidación se aminorarán en un 50 por ciento.
- c) Los derechos pendientes de cobramiento liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores a lo que corresponde la liquidación se aminorarán en un 75 por ciento.
- d) Los derechos pendientes de cobramiento liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores a lo que corresponde la liquidación se aminorarán en un 100 por ciento.

En cualesquier caso, la consideración de un derecho de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

**Base 31.ª.- FACTURA ELECTRÓNICA.**

Haciendo uso de la habilitación legal contenida en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se excluye del deber de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 € y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

**Base 32.ª. - FUNCIÓN INTERVENTORA.**

**a. Fiscalización e intervención previa limitada:**

1. El órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

la) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto o deber que se proponga contraer. En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la efectiva materialización del ingreso o la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad. Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple el preceptuado en el artículo 174 de él TRLRHL. Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie deberes a contraer o nacidas y no prescritas con cargo a la tesorería de la entidad local cumpliendo los requisitos de los artículos 172 y 176 del TRLRHL.

b) Que los deberes o gastos xeranse por órgano competente. En todo caso se comprobarán la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) El resto de extremos adicionales que estén vigentes por acuerdo del Consejo de Ministros en la fiscalización e intervención previas de requisitos básicos

**a. Fiscalización de ingresos.**

Se sustituye la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, no siendo de carácter obligatorio, conforme al acordado en el apartado siguiente, la realización de las actuaciones de comprobación posteriores previstas en el art. 219.4 TRLRHL al enmarcarse dentro de la función de control financiero.

**C. Régimen de control simplificado**



El Ayuntamiento de Pedrafita do Cebreiro acogiera al régimen de control interno simplificado conforme al establecido en los artículos 39 y 40 del RD 424/2017, de 28 de abril, por lo que se ejercerá la función interventora pero no siendo obligatoria/siendo obligatorias la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.La) del Reglamento 424/2017 y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de un deber legal

### Base 33'. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los presupuestos del Ayuntamiento, una/una vez aprobados definitivamente, tienen efectos de 1 de Enero de 2023 segundo el artículo 21.6 del real Decreto 500/1990.

SEGUNDA.- Para el no previsto en estas Bases se estará al dispuesto con carácter general por la vigente Legislación local, por la Ley General Presupuestaria, Ley tributaria y demás normas del Estado que sean aplicables, así como lo que resuelva la Corporación previo informe de Intervención.

TERCERA.- El Presidente de la Corporación es el Órgano Competente para la interpretación de las presentes Bases, previo informe de la Secretaría- Intervención, segundo sus respectivas competencias.

### Anexo I

PROPUESTA DE CONTRATO MENOR			
Contratos de SUMINISTROS INFERIORES a 15.000 €			
Contratos de SERVICIOS INFERIONES a 15.000 €			
Contratos de OBRAS INFERIORES a 40.000 €			
OBJETO DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE REALIZAR:			
NECESIDAD DE CONTRATACIÓN:			
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE Las PRESTACIONES: (de ser procedente)			
CONDICIONES PARA AS PRESTACIONES SOLICITADAS Y VALORADAS PARA ELEGIR La MEJOR OFERTA:			
Las empresas a las que se solicitaron presupuestos para la tramitación del procedimiento de referencia, así como las ofertas presentadas por las mismas, son las siguientes: (cuando el importe sea superior a 5.000 euros se acompañarán 3 presupuestos)			
EMPRESA	CIF	IMPORTE SIN IVA	OTRAS CONDICIONES

NO SE APORTAN TRAS ORZAEMNTOS POR: (cubrir solo en el caso de presentar una/una única oferta)

JUSTIFICACIÓN DE QUE NO SE ALTERA EL OBJETO DEL CONTRATO PARA EVITAR Las REGLAS DE La CONTRATACIÓN:

PLAZO DE DURACIÓN O DE EJECUCIÓN:

Y por lo que se propone la adjudicación del contrato de..... a favor de la empresa ....., con CIF ..... por importe de ,..... a lo que se añadiran..... en concepto de IVA ( %) lo que asciende a un total de ..... euros.

Pedrafita do Cebreiro, ..... de ..... 20....

EL ORGANO DE CONTRATACIÓN

Fdo.: EL ALCALDE

Fdo.: Jose Luis Zorro Magdalena

**CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE CRÉDITO:**

Existe crédito adecuado y suficiente:

- **Aplicación presupuestaria:**
- **Código de proyecto:.**
- **Importe imputable al presupuesto:**

Lugo, ..... dede 20....

La Secretaria Interventora

Fdo.: María García Hierro

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los presupuestos del Ayuntamiento, una/una vez aprobados definitivamente, tienen efectos de 1 de Enero de 2023 segundo el artículo 21.6 del real Decreto 500/1990).

SEGUNDA.- Para el no previsto en estas Bases se estará al dispuesto con carácter general por la vigente Legislación local, por la Ley General Presupuestaria, Ley tributaria y demás normas del Estado que sean aplicables, así como lo que resuelva la Corporación previo informe de Intervención.

TERCERA.- El Presidente de la Corporación es el Órgano Competente para la interpretación de las presentes Bases, previo informe de la Secretaría - Intervención.

Pedrafita do Cebreiro, 17 de diciembre de 2022.- El ALCALDE, José Luis Zorro Magdalena.

R. 3780

VIVEIRO

*Anuncio*

Finalizado el periodo de exposición pública de la modificación de la Ordenanza n.º 44 del Ayuntamiento de Viveiro, segundo lo que se estipula en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, ata entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario por lo que si procede a la publicación del texto íntegro del mismo, entrando en vigor al día siguiente a su publicación definitiva en el BOP.

#### **ORDENANZA FISCAL NUMERO 44**

#### **REGULADORA DE Los PRECIOS PÚBLICOS DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE PRIMERA INFANCIA EN EL AYUNTAMIENTO DE VIVEIRO**

Este Ayuntamiento, conforme al autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y de acuerdo con el previsto en los artículos 15 a 19 y 20.3.L) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y siguiendo el establecido en el Decreto 49/2012, de 19 de enero, por lo que se aprueba el régimen de precios de las escuelas infantiles 0-3 dependientes de la Consellería de Trabajo y Bienestar, regula el precio público del servicio del centro atención a la primera infancia de este Ayuntamiento, que se rexirá por la anterior Ley y por el dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo 1. Objeto.**

Se aprueban las cuantías de los precios públicos correspondientes a los servicios prestados en las en el centro de atención primera infancia de Vivero. Los precios públicos establecidos en el anexo se actualizarán cada curso escolar en la misma proporción que a variación interanual positiva experimentada por el índice general de precios de consumo para la Comunidad Autónoma de Galicia (IPC) en el mes de junio anterior, mediante resolución, que se publicará en el *Diario Oficial de Galicia*, de la Secretaría General de Política Social.

**Artículo 2. Sujetos obligados.**

Están obligados al pago de las cantidades que se establecen como precio las/los madres/padres de los niños y de las niñas en situación de alta en los centros señalados en el artículo anterior, en su defecto, los/las familiares o tutores/las legales a quién corresponda el ejercicio de la patria potestad.

**Artículo 3. Pago.**

1. El pago de las cuotas, sin perjuicio del establecido en el artículo 5 de esta ordenanza, se realizará mensualmente en los diez primeros días naturales del mes a que correspondan. En los casos en que el ingreso en el centro se produzca con posterioridad al día primero del mes, la cuota correspondiente al dicho mes se ingresará en los diez días naturales siguientes a la fecha de ingreso.
2. En el caso de utilizar el servicio de comedor por días sueltos, se realizará el pago de este servicio junto con la cuota del mes siguiente.
3. Salvo lo dispuesto en el artículo 5 de este decreto, la falta de asistencia de la niña o del niño al centro no supone reducción ni exención de la cuota mientras no se formalice la baja correspondiente.
4. El impago de dos mensualidades consecutivas o tres alternas, sin perjuicio de su exigencia lo pone procedimiento administrativo de apremio, originará la pérdida del derecho a la plaza.

**Artículo 4. Regras y definiciones para la determinación del importe que se va a pagar.**

Para la determinación del importe mensual que van a pagar las personas obligadas al pago de los precios públicos determinados en el anexo de este decreto, se tendrán en cuenta las especificaciones recogidas en el dicho anexo. A los efectos de la aplicación del anexo, la renta per cápita mensual de la unidad familiar se computará segundo las siguientes reglas:

la) Se entenderá por unidad familiar a formada por los cónyuges no separados legalmente y:

- i. Los/las hijos/las menores, con excepción de los que, con consentimiento de los/las padres/madres, vivan independientes de estos/las.
- ii. Los/las hijos/las mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada..
- iii. Los/las hijos/las mayores de dieciocho años discapacitados con un grado de discapacidad superior al 33 por ciento .

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente en 31 de diciembre del año a que se refieran los datos económicos a que se refieren las siguientes reglas.

b) Se tomará el importe de los ingresos totales de la unidad familiar, que será el resultado de la agregación de las rentas del ejercicio anterior a aquel en que dé comienzo el curso escolar, en la cual se pretenda que produzca efectos, de cada uno de los miembros de la unidad familiar, calculadas por agregación de la base imponible general con la base imponible del ahorro, calculadas según los criterios establecidos en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

El importe de los ingresos totales de la unidad familiar será acreditado, mediante la presentación de las copias certificadas por la Administración tributaria de las declaraciones del IRPF o la certificación de ingresos de las personas que no presentaran las declaraciones del IRPF.

La documentación anterior podrá ser sustituida por la correspondiente autorización a la Administración con competencia en materia de escuelas infantiles 0-3 para obtener los datos necesarios para determinar los ingresos totales para estos efectos a través de las correspondientes administraciones tributarias.

c) El importe anterior se dividirá por el número de miembros computables de la unidad familiar. En el caso de familias monoparentales, se incrementará en un 0,8 el número real de miembros que componen la unidad familiar. Se entenderá por familia monoparental la unidad familiar a que se refiere la letra la) cuando formara parte de ella un único progenitor o progenitora que no conviva con otra persona con que mantenga una/una relación análoga a la conyugal y siempre que el otro progenitor o progenitora no contribuya económicamente a su sustento.

d) La renta per cápita mensual será el resultado de dividir el importe anterior por doce

Artículo 5. Suspensión temporal de la cuota.

1. Los sujetos obligados a que hace referencia el artículo 2 no tendrán el deber de abonar la cuota correspondiente a la atención educativa y al servicio de comedor durante los siguientes períodos:

la) El mes de vacaciones anual de la/onena/lo.

b) Cuando por cualesquier motivo distinto al período de vacaciones anuales el centro permanezca cerrado por un periodo superior a quince días natural.

En ambos dos casos la suspensión se realizará de oficio.

2. Los sujetos obligados a que hace referencia el artículo 2 no tendrán el deber de abonar la cuota correspondiente al servicio de comedor en el siguiente supuesto:

la) Cuando por causa debidamente justificada la/el niña/lo deje de asistir temporalmente al centro. En este caso, la suspensión de la cuota tendrá lugar desde el primero día del mes natural siguiente a la fecha de inasistencia al centro y durará hasta el día primero del mes natural en que tenga lugar la reincorporación de la/el niña/lo al centro.

No obstante, si a reincorporación se produce con posterioridad al día 15 del mes, la cuota del comedor correspondiente al dicho mes se reducirá en un 50 por ciento.

La solicitud de suspensión de la cuota correspondiente a este servicio, junto con la acreditación documental de la circunstancia que a motiva, deberá presentarse ante la/el jefa/y territorial correspondiente, que resolverá sobre el origen de la exención.

En los casos de suspensión temporal de la cuota correspondiente al servicio de comedor, el pago correspondiente al mes de reincorporación se realizará en el plazo de los diez días natural siguientes a la fecha de reincorporación. Asimismo, en los casos en que a/el jefa/y territorial acorde a no origen de la suspensión solicitada, el sujeto obligado deberá ingresar las cuotas retrasado en el plazo de los diez días natural siguientes a la notificación de la resolución denegatoria.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Suspender la aplicación de la presente ordenanza con efectos 1 de septiembre de 2022 al amparo del establecido en el Orden el 22 de julio de 2022 por la que se regulan las bases que regirán el procedimiento de concesión de ayudas para el funcionamiento y gratuidad de la atención educativa de las escuelas infantiles 0-3 y puntos de atención a la infancia de titularidad municipal para el curso 2022/23, y si procede a su convocatoria (código de procedimiento BS420D).

#### **DISPOSICIÓN ÚLTIMA**

A presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

#### **ANEXO**

1. Precio de la atención educativa.

El precio por la atención educativa en jornada de 6 horas, en horario de mañana o tarde, en el centro de atención a la primera infancia se fija en 120 € mensuales. Si fuera en jornada completa, 8 horas en horario de mañana o tarde, el precio será de 160 €.

Según la renta per cápita mensual de la unidad familiar, sobre este precio se aplicarán las reducciones que se especifican en el número 3 de este anexo.

2. Precio por servicios complementarios.

f) Servicio de comedor.(De ser ocaso).

El precio por este servicio se fija en 70 € mensuales.

Según la renta per cápita mensual de la unidad familiar, sobre este precio se aplicarán las reducciones que se especifican en el número 3 de este anexo.

En el caso de niños/las que no utilicen habitualmente el servicio de comedor y que excepcionalmente y por motivos justificados deseen utilizarlo algún día suelto, el precio será de 4 € por día.

El precio de comedor por días sueltos no estará sujeto a ninguna reducción.

g) Horario ampliado.

Con carácter excepcional los/las usuarios/las podrán ampliar su jornada de atención educativa mediante la solicitud de horas extraordinarias, siempre que acrediten la su necesidad.

El precio mensual de cada hora en que se incremente el horario de la atención educativa adjudicado al usuario o usuaria será de 20 €.

El precio de la hora extraordinaria no estará sujeta a ninguna reducción.

3. Aplicación de los precios públicos mensuales según los tramos de renta per cápita de la unidad familiar:

Para aplicar el precio público de este servicio se definieron 8 tramos de renta tomando como referencia lo IPREM en vigor, siendo los valores establecidos en la siguiente tabla:

RENTAS PER CÁPITA POR TRAMOS	ATENCIÓN EDUCATIVA JORNADA DE 6HORAS	ATENCIÓN EDUCATIVA JORNADA COMPLETA	COMEDOR DE SER EL CASO
< AL 30% IPREM	0 €	0 €	0 €
30%-49% IPREM	0 €	0 €	16,50 €
50%-74% IPREM	25 €	33 €	16,50 €
75%-99% IPREM	49 €	66 €	25 €
100%-124% IPREM	80 €	106 €	35 €
125%-149%IPREM	94 €	126 €	50 €
150%-200% IPREM	104 €	139 €	60 €
> AL 200% IPREM	120 €	160 €	70 €

4. Descuentos.

La) Según las circunstancias de la unidad familiar, sobre el precio que resulte de aplicar el dispuesto en el punto anterior, se aplicarán los siguientes descuentos que no son acumulables entre sí:

la) Niños/las pertenecientes a familias numerosas, descuento de un 20 por ciento.

b) Niños/las pertenecientes a familias monoparentales, descuento de un 20 por ciento.

c) A partir del segundo hijo y sucesivos matriculados pertenecientes a misma unidad familiar un descuento del 100 por ciento.

Se entenderá por familia numerosa aquella que reúna las condiciones que determina la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas. Para la aplicación de los descuentos se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes en el momento de presentación de la solicitud de plaza en la escuela infantil 0-3, que deberán ser previamente justificadas documentalmente de no coincidir con las circunstancias en la fecha de la devindicación de la declaración del IRPF.

B) Cuando por circunstancias sobrevenidas (solicitud fuera de plazo, traslado de residencia, etc.), lo/a niño/a ingrese en el centro con posterioridad al día 15 del mes, la cuota que corresponda pagar por el dicho mes tendrá un descuento del 50 por ciento.

Viveiro, 14 de diciembre de 2022.- La Alcadesa, María Loureiro García.

R. 3734

## XERMADE

### Anuncio

#### **APROBACIÓN DEFINITIVA DE La MODIFICACIÓN NÚMERO 1 DE La RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE XERMADE**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 10/11/2022, aprobó inicialmente a Modificación número 1 de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Xermade.

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 259 del 12/11/2022 fue publicado el anuncio de aprobación inicial, abriéndose un plazo de veinte días hábiles para presentación de alegatos, reclamaciones o sugerencias.

Al no presentarse reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada la Modificación número 1 de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Xermade.

Contra la aprobación definitiva de la Relación de Puestos de Trabajo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-administrativo de Lugo, en el plazo de dos meses. Previamente cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acuerdo en el plazo de un mes.

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 202 de la Ley 2/2015, de 29 de abril de empleo público de Galicia, publicara el texto íntegro de la Modificación número 1 de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Xermade:

**La) PERSONAL FUNCIONARIO:**

PUESTOS	CD	ESCALA	SUBESCALA	CATEGORÍA	CE (€)	GRUPO/SUBGRUPO	FORMA DE PROVISIÓN	TIPO DE POS/POSTO	CODIGO PUESTO	OBSERVACIONES
<b>AREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA</b>										
Secretaría-Intervención	26	Hab. Nacional	Secretaría-Intervención	Tercera	21.684,50	La/A1	C	S./S	FHN-01	FEE1 ED1 AP2
Aux. Administrativo registro y aguas	16	Admón General	Auxiliar	---	7.711,90	C/C2	C	S./S	AUX-01	AP1 FEE3 Penosida de Disponibilidad <i>A extinguir</i>
Aux. Administrativo padrón y contabilidad	16	Admón General	Auxiliar	---	3.623,55	C/C2	C	S./S	AUX-02	AP1
Aux. Administrativo urbanismo y contratación	16	Admón General	Auxiliar	----	3.623,55	C/C2	C	S./S	AUX-03	AP1
Auxiliar Administrativo adscrito/la al registro	12	Admón General	Auxiliar	----	3.000,00	C/C2	C	NS	AUX-04	AP1
Administrativo/a adscrito/la a registro, padrón, contabilidad y recaudación	18	Admón General	Administrativa	----	5.000,00	C/C1	C	S./S	ADM-01	AP1  FEE 3
Administrativo/a adscrito/la a urbanismo, medio ambiente y contratación	18	Admón General	Administrativa	----	5.000,00	C/C1	C	S./S	ADM-02	AP1  FEE 3
<b>AREA DE ACCIÓN SOCIAL, CULTURA Y DEPORTES</b>										
Técnico/a de trabajo social	20	Admón Espec	Técnica	Media	7.350,69	La/A2	C	S./S	SSF-01	FEE2 AP1

Educador/a familiar	18	Admón Espec	Técnica	Media	6.315,35	La/A2	C	S./S	SSF-02	AP1
Auxiliar Biblioteca	16	Admón especial	Auxiliar	---	3.623,55	C/C2	C	S./S	AUXB-01	AP1
Técnico desarrollo local y empleo	18	Admón especial	Técnica	Media	8.437,76	La/A2	C	S./S	TLE-01	FEE2 ED2 AP2 Substitución FHN
Responsable de la biblioteca	18	Admón especial	Servicios Especiales	----	5.000,00	C/C1	C	S./S	BIBL-01	AP1 FEE 3
<b>AREA DE OBRAS, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS</b>										
Técnico/a de urbanismo, medio ambiente y obras	22	Admón especial	Técnica	-----	7.360,96	La/A1	C	S./S	TMA-01	Jornada parcial (60%) FEE1 AP2
Operario/la de servicios múltiples	14	Admón especial	Servicios Especiales	----	4.855,86	C/C2	C	NS	SM-01	Penosidad Disponibilidad
Operario/la de servicios múltiples	14	Admón especial	Servicios Especiales	----	4.855,86	C/C2	C	NS	SM-02	Penosidad Disponibilidad

Xermade, 14 de diciembre de 2022.- El alcalde, Roberto García Pernas.

R. 3735

### Anuncio

#### **Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos**

El Pleno de la Corporación aprobó inicialmente a ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos en la sesión común celebrada el 11 de agosto de 2022. Se publicó anuncio en el BOP nº 191 el 22 de agosto de 2022, sin que se habían presentado alegatos en el plazo de exposición pública.

El Pleno de la Corporación acordó la imposición de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos en la sesión común celebrada el 13 de octubre de 2022. Se publicó anuncio en el BOP nº 244 el 25 de octubre de 2022, sin que se habían presentado alegatos en el plazo de exposición pública.

En consecuencia, se entiende definitivamente aprobada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, publicándose su texto íntegro, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, del abril, haciendo constar que contra la aprobación definitiva de la ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.**

##### **Preámbulo**

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con el establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto



Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado ponerlo Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante a presente Ordenanza Fiscal la Tasa **por el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos** conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza resultantes de un Informe técnico económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo fueron declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo citándose, al efecto, las sentencias 2708/2016 [Recurso de Casación 1117/2016]; n.º 2726/2016 [Recurso de Casación 436/2016]; n.º 49/2017 [Recurso de Casación 1473/2016], n.º 489/2017 [Recurso de Casación 1238/2016], n.º 292/2019 [Recurso de Casación núm. 1086/2017], n.º 308/19 [Recurso de Casación 1193/2017], n.º 1649/2020 [Recurso de Casación 3508/2019], n.º 1659/2020 [Recurso de Casación 3099/2019], n.º 1783/2020 [Recurso de Casación 3939/2019] y n.º 275/2021 [Recurso de Casación 1986/2019], entre otras, que validan este modelo de Ordenanza y fijan el contenido y exigencias de la misma.

**ARTÍCULO 1.º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Vienen obligados al pago de la tasa que regula a presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de cualesquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una/una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

**ARTÍCULO 2.º.-HECHO IMPONIBLE:** Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, el aprovechamiento especial del dominio público local en el suelo, subsuelo y vuelo, con:

**Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos del dominio público local no recogidos en este apartado.**

**Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.**

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban emplear instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público general todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que estén en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por eslabón los denominados bienes patrimoniales.

**ARTÍCULO 3.º.-SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad e hidrocarburos, siempre que disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gasoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento lo en cualquier otro lugar pero que aprovechan, afectando con sus instalaciones, el dominio público local.

**ARTÍCULO 4.º.-BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.** La regulación de las tasas de la presente ordenanza será a siguiente:

Constituye la cuota tributaria a contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme al previsto en el artículo 24.1.1.a) del TRLHL, por el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicho aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el comprado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fueran de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico

en el que se poñe de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

La tal fin y en consonancia con el apartado 1.1a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica del aprovechamiento especial, resultará una/una cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bens de uso, dominio o servicio público y bens comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos un aprovechamiento especial para la suya propia actividad empresarial.

La Cuota Tributaria resultará de calcular, en primero lugar, la Base Imponible que ven dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que reflexa el estudio, a la que se le aplicará el tipo dispositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bens de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a esta el tipo impositivo.

La tal fin, y conforme a la exigencia del Tribunal Supremo en las Sentencias, por todas, la de 3 de diciembre de 2020, que motivan esta ordenanza, se establecen en atención a la justificación del Estudio, dos tipos impositivos diferentes en atención a la intensidad del uso del dominio público local:

- El 5% no aprovechamientos especiales de las instalaciones tales como cajas de amarre, líneas subterráneas, torres metálicas, apoyos, transformadores, depósitos u otros elementos similares.
- El 2.5% en el aprovechamiento de los restantes elementos tales como líneas aéreas o cables de transporte de energía.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondientes al Informe Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada obtuvo y recogió la cuota tributaria en cada caso.

#### **ARTÍCULO 5.º.-PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVINDICACIÓN.**

1. El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público local, casos en los que procederá aplicar el rateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tenga lugar a alta.
- En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en el que se origina lo cese.

2. El deber de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o empleos del dominio público local, en el momento de solicitar a licencia correspondiente.

Cuando lo disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se inició el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, la devindicación de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de la cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

#### **ARTÍCULO 6.º.-NORMAS DE GESTIÓN.**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la Administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

2. Las cantidades exigibles conforme las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado de la siguiente forma:

En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el parágrafo siguiente.

Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente presta la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá uno abonará al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, lo en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primero trimestre de cada en el. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, una/una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento llevará a cabo a pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, a no recepción del documento de pago citado no invalida el deber de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento reservándose este el derecho a aplicar los mecanismos de la LGT.

3. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

En todo el no previsto en la presente ordenanza relativa a las normas de gestión y recaudación, lo que contradiga a Ley General Tributaria, se estará al establecido en esa Ley lo pones su carácter general.

#### **ARTÍCULO 7.º.-NOTIFICACIONES DE Las TASAS.**

1. La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se había presentado.

No obstante el previsto en el apartado anterior, si una/una vez verificada la autoliquidación había resultado incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación o, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento a alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición público del padrón en el tablero de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión o autorización de aprovechamientos regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4. Una/Una vez autorizada la ocupación sobre los bens a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que comporte el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al casi del aprovechamiento.

5. La presentación de la baja, con el consiguiente cese en el aprovechamiento, presentado en el Ayuntamiento, tendrá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. A no presentación de la baja determinará el deber de continuar abonando la tasa.

En todo el no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de notificación, o que contradiga a Ley General Tributaria, se estará al establecido en esa Ley lo pones su carácter general.

#### **ARTÍCULO 8.º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo el relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará el dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

A presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 2022, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos ata su modificación o derogación expresa.

**ANEXO 1:**  
**CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICADAS CON La CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN La ORDENANZA.**  
**CÁLCULO DE La BASE IMPONIBLE**

GRUPO I. LÍNEAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN											
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUIOS)	VALOR DE LAS INSTALACIONES				VALOR DEL BUDG.	VALOR TOTAL	Factor ISO-0,9 (0,9=0,91,1)	BASE DE CÁLCULO VUELTO CONDUCCIÓN (m=0,6) (m=0,6)	BASE DE CÁLCULO APÓYOS (m=0,1) (m=0,1)
			Valor unitario (€/m) [A]	Valor unitario (€/m) [B=0,4,0,6,0,8]	Espesor línea por tipo de terreno (m) [C]	Valor unitario instalaciones (€/m) [D=0,1,0,2]	Valor unitario del suelo (€/m) [E]	Valor U. del Suelo + Valor U. de Instalaciones (€/m) [F=0,1-1]			
A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U<math>2400</math> Kv	Simple Circuito	298,437	298,437	17,704	16,857	0,061	16,918	8,459	149,756	8,459
										Euros/mi	Euros/m2
A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U<math>2400</math> Kv	Doble Circuito	505,047	505,047	17,704	28,527	0,061	28,588	14,294	253,061	14,294
										Euros/mi	Euros/m2
A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión U<math>2400</math> Kv	Cuádruple Circuito	1.010,096	1.010,096	17,704	57,055	0,061	57,115	28,558	505,586	28,558
										Euros/mi	Euros/m2
A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U<math>220</math> Kv	Simple Circuito	266,617	266,617	11,179	23,850	0,061	23,911	11,955	133,648	11,955
										Euros/mi	Euros/m2
A5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U<math>220</math> Kv	Doble Circuito	451,197	451,197	11,179	40,361	0,061	40,422	20,211	225,938	20,211
										Euros/mi	Euros/m2
A6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U<math>220</math> Kv	Cuádruple Circuito	970,317	970,317	11,179	86,798	0,061	86,859	43,429	485,498	43,429
										Euros/mi	Euros/m2
B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv > U > 72,5 Kv	Simple Circuito	201,000	201,000	1,370	20,300	0,061	20,360	10,180	201,000	10,180
										Euros/mi	Euros/m2
B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv > U > 72,5 Kv	Doble Circuito	218,000	218,000	1,370	21,400	0,061	21,460	10,730	218,000	10,730
										Euros/mi	Euros/m2
B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv > U > 72,5 Kv	Triple Circuito	247,000	247,000	1,370	24,600	0,061	24,660	12,330	247,000	12,330
										Euros/mi	Euros/m2
B4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv > U > 72,5 Kv	Simple Circuito	201,000	201,000	1,370	20,300	0,061	20,360	10,180	201,000	10,180
										Euros/mi	Euros/m2
B5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv > U > 72,5 Kv	Doble Circuito	201,000	201,000	1,370	20,300	0,061	20,360	10,180	201,000	10,180
										Euros/mi	Euros/m2
B6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv > U > 72,5 Kv	Triple Circuito	201,000	201,000	1,370	20,300	0,061	20,360	10,180	201,000	10,180
										Euros/mi	Euros/m2
B7	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220,5 Kv > U > 82,5 Kv	Simple Circuito	214,000	214,000	1,370	21,300	0,061	21,360	10,680	214,000	10,680
										Euros/mi	Euros/m2
B8	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220,5 Kv > U > 82,5 Kv	Doble Circuito	214,000	214,000	1,370	21,300	0,061	21,360	10,680	214,000	10,680
										Euros/mi	Euros/m2
B9	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220,5 Kv > U > 82,5 Kv	Triple Circuito	270,000	270,000	1,370	26,400	0,061	26,460	13,230	270,000	13,230
										Euros/mi	Euros/m2

GRUPO I. LINEAS AEREAS DE ALTA TENSION											
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACION (NÚMERO DE CIRCUITOS)	VALOR DE LAS INSTALACIONES				VALOR DEL SUJEO	VALOR TOTAL	Factor (H=1,5) (Euros/m2) (H=1,5) (Euros/m2)	BASE IMPONIBLE VALOR CONDUCTORES (Euros/m2) (H=0,8) (Euros/m2)	BASE IMPONIBLE APORCO (Euros/m2) (H=0,8) (Euros/m2)
			Valor unitario (Euros/m) (A)	Valor unitario (Euros/m) (B=1/1000)	Equivalente por tipo de terreno (m2/m2) (C)	Valor unitario (Euros/m2) (D=1/10)	Valor unitario del suelo (Euros/m2) (E)	Valor U. del Suelo + Valor U. de Instalaciones (Euros/m2) (F=0,8)			
C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Simple Circuito	103.902	103,902	2,376	43,730	0,061	43,791	21,895	52,023	21,895
										Euros/ml	Euros/m2
C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Doble Circuito	138.190	138,190	2,376	58,161	0,061	58,222	29,111	69,167	29,111
										Euros/ml	Euros/m2
C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Triple Circuito	160.009	160,009	2,376	67,344	0,061	67,405	33,702	80,077	33,702
										Euros/ml	Euros/m2
C4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Simple Circuito	67.296	67,296	1,739	38,698	0,061	38,759	19,379	33,701	19,379
										Euros/ml	Euros/m2
C5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Doble Circuito	89.503	89,503	1,739	51,468	0,061	51,529	25,764	44,804	25,764
										Euros/ml	Euros/m2
C6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Triple Circuito	103.635	103,635	1,739	59,595	0,061	59,655	29,828	51,870	29,828
										Euros/ml	Euros/m2
D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 kV h U > 17,5 kV	Simple Circuito	65.000	65,000	1,300	37,000	0,061	37,061	18,725	42,800	18,725
										Euros/ml	Euros/m2
D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 kV h U > 17,5 kV	Doble Circuito	77.000	77,000	1,300	44,700	0,061	44,761	22,400	50,807	22,400
										Euros/ml	Euros/m2
D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 kV h U > 17,5 kV	Triple Circuito	90.017	90,017	1,300	50,000	0,061	50,061	25,000	60,000	25,000
										Euros/ml	Euros/m2
D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV h U > 12 kV	Simple Circuito	52.000	52,000	1,000	24,000	0,061	24,061	12,000	28,000	12,000
										Euros/ml	Euros/m2
D5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV h U > 12 kV	Doble Circuito	70.000	70,000	1,000	40,000	0,061	40,061	20,000	40,000	20,000
										Euros/ml	Euros/m2
D6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV h U > 12 kV	Triple Circuito	81.000	81,000	1,000	50,000	0,061	50,061	25,000	40,000	25,000
										Euros/ml	Euros/m2
D7	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV h U > 8 kV	Simple Circuito	40.000	40,000	1,000	20,000	0,061	20,061	10,000	20,000	10,000
										Euros/ml	Euros/m2
D8	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV h U > 8 kV	Doble Circuito	60.000	60,000	1,000	40,000	0,061	40,061	20,000	40,000	20,000
										Euros/ml	Euros/m2
D9	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV h U > 8 kV	Triple Circuito	70.000	70,000	1,000	47,000	0,061	47,061	23,500	50,000	23,500
										Euros/ml	Euros/m2

TRADUCIDO DE FORMA

GRUPO II. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN											
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	VALOR DE LAS INSTALACIONES				VALOR DEL SUELO		VALOR TOTAL	Factor MM-0,5 [(B+F)/0,5]	BASE IMPONIBLE [(A+G)+C]
			Valor unitario (Euros/Km) [A]	Valor unitario (Euros/m) [B-A/3000]	Equivalencia por tipo de terreno (m2/m) [C]	Valor unitario hasta inclusiones (Euros/m2) [D-B/C]	Valor unitario del suelo (Euros/m2) [E]	Valor U. del Suelo + Valor U. de Instalaciones (Euros/m2) [F-D+E]			
A1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Simple Circuito	889.446	889,446	0,600	1482,410	0,061	1482,471	741,235	444,741	
A2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Doble Circuito	1.729.461	1.729,461	0,600	2882,435	0,061	2882,496	1441,248	864,749	
A3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Simple Circuito	889.446	889,446	0,600	1482,410	0,061	1482,471	741,235	444,741	
A4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Doble Circuito	172.461	172,461	0,600	287,435	0,061	287,496	143,748	86,249	
B1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 220kV>U≥ 123 Kv	Simple Circuito	705.740	705,740	0,500	1411,400	0,061	1411,541	705,770	352,885	
B2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv>U≥ 123 Kv	Doble Circuito	1.370.856	1.370,856	0,500	2357,732	0,061	2357,793	1178,896	589,443	
B3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv>U≥ 123 Kv	Triple Circuito	1.545.571	1.545,571	0,500	3021,142	0,061	3021,203	1510,601	772,301	
B4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 123 kV ≥ U > 72,5 kV	Simple Circuito	664.629	664,629	0,500	1329,258	0,061	1329,319	664,659	332,330	
B5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 123 kV ≥ U > 72,5 kV	Doble Circuito	1.329.258	1.329,258	0,500	2219,003	0,061	2219,064	1109,530	554,380	
B6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 123 kV ≥ U > 72,5 kV	Triple Circuito	1.465.530	1.465,530	0,500	2911,076	0,061	2911,137	1455,568	727,784	
B7	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 72,5 kV ≥ U > 52 kV	Simple Circuito	401.250	401,250	0,400	1003,145	0,061	1003,206	501,603	250,801	
B8	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 72,5 kV ≥ U > 52 kV	Doble Circuito	670.100	670,100	0,400	1675,290	0,061	1675,351	837,675	418,852	
B9	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 72,5 kV ≥ U > 52 kV	Triple Circuito	1.131.546	1.131,546	0,400	2820,845	0,061	2820,906	1410,453	705,225	

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

GRUPO II. LINEAS ALTERNATIVAS DE ALTA TENSION											
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACION (NÚMERO DE CIRCUITOS)	VALOR DE LAS INSTALACIONES				VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL	Factor FM=0,5 (Euros/m <sup>2</sup> ) [B+Pa0,5]	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) [H+GaC]	TARIFA Base imponible x Tipo impositivo (5%) (Euros/ml) [K+H*5/100]
			Valor unitario (Euros/m) [A]	Valor unitario (Euros/m) [B=A/3000]	Equivalente por tipo de terreno (m <sup>2</sup> /ml) [C]	Valor unitario instalaciones (Euros/m <sup>2</sup> ) [D=A/C]	Valor unitario del suelo (Euros/m <sup>2</sup> ) [E]	Valor U. del Suelo + Valor U. de instalaciones (Euros/m <sup>2</sup> ) [F=D+E]			
C1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Simple Circuito	363,043	363,043	0,400	907,608	0,061	907,668	453,834	181,534	9,077
C2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Doble Circuito	606,281	606,281	0,400	1515,703	0,061	1515,763	757,882	303,153	15,158
C3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Triple Circuito	1.023,780	1.023,780	0,400	2559,450	0,061	2559,511	1279,755	511,902	25,595
C4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Simple Circuito	135,944	135,944	0,400	339,860	0,061	339,921	169,960	67,984	3,399
C5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Doble Circuito	227,027	227,027	0,400	567,568	0,061	567,628	283,814	113,526	5,676
C6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Triple Circuito	297,718	297,718	0,400	744,295	0,061	744,356	372,178	148,871	7,444
D1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Simple Circuito	118,212	118,212	0,400	295,530	0,061	295,591	147,795	59,118	2,956
D2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Doble Circuito	197,425	197,425	0,400	493,530	0,061	493,591	246,799	98,239	4,936
D3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Triple Circuito	250,885	250,885	0,400	617,213	0,061	617,273	308,637	123,455	6,473
D4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Simple Circuito	106,391	106,391	0,400	265,378	0,061	265,438	132,719	52,238	2,660
D5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Doble Circuito	177,673	177,673	0,400	441,363	0,061	441,423	220,712	88,479	4,442
D6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Triple Circuito	230,997	230,997	0,400	580,493	0,061	580,553	290,277	116,511	5,826
D7	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Simple Circuito	94,570	94,570	0,400	236,425	0,061	236,486	118,243	47,297	2,365
D8	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Doble Circuito	157,932	157,932	0,400	394,830	0,061	394,891	197,445	78,978	3,949
D9	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Triple Circuito	207,108	207,108	0,400	517,770	0,061	517,831	258,915	103,566	5,178

TRADUCIDO DE FORUM



GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS									
TIPO	INSTALACIÓN	VALOR DE LAS INSTALACIONES			VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL	Factor PPM-0,5 (Euros/m <sup>2</sup> ) (B-Fx0,5)	BASE IMPONIBLE (Euros/m <sup>2</sup> del m <sup>2</sup> de parcela) (H-GxC)	
		Valor unitario (Euros/m o Ud) (A)	Valor unitario (Euros/m o Ud) (B-A/1000)	Equivalente por tipo de terreno (C)					Valor unitario instalaciones (Euros/m <sup>2</sup> ) (D-E/C)
A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro D≤ 4 pulgadas	49.320	49,320	3,000	16,440	0,061	16,501	8,250	24,751
		Euros/Km	Euros/m	m <sup>2</sup> /ml					euros/mL
B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 4<D≤8 pulgadas	147.960	147,960	6,000	24,660	0,061	24,721	12,360	74,162
		Euros/Km	Euros/m	m <sup>2</sup> /ml					euros/mL
C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 8<D≤12 pulgadas	246.600	246,600	6,000	41,100	0,061	41,161	20,580	123,482
		Euros/Km	Euros/m	m <sup>2</sup> /ml					euros/mL
D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 12<D≤16 pulgadas	345.240	345,240	8,000	43,155	0,061	43,216	21,608	172,863
		Euros/Km	Euros/m	m <sup>2</sup> /ml					euros/mL
E	Un metro de canalización de gas e hidrocarburos de diámetro 16<D≤20 pulgadas	443.880	443,880	8,000	55,485	0,061	55,546	27,773	222,189
		Euros/Km	Euros/m	m <sup>2</sup> /ml					euros/mL
F	Un metro de canalización de gas e hidrocarburos de diámetro 20<D≤25 pulgadas	542.520	542,520	10,000	54,252	0,061	54,313	27,156	271,564
		Euros/Km	Euros/m	m <sup>2</sup> /ml					euros/mL
G	Un metro de canalización de gas e hidrocarburos de diámetro 25<D≤30 pulgadas	641.160	641,160	10,000	64,116	0,061	64,177	32,088	320,884
		Euros/Km	Euros/m	m <sup>2</sup> /ml					euros/mL
H	Un metro de canalización de gas e hidrocarburos de diámetro 30<D≤40 pulgadas	739.800	739,800	10,000	73,980	0,061	74,041	37,020	370,204
		Euros/Km	Euros/m	m <sup>2</sup> /ml					euros/mL
I	Una instalación de hornos de calefacción a gas e hidrocarburos de hasta 10 m <sup>3</sup> .	6.350	6.350,00	100,000	63,500	0,061	63,561	31,780	3170,839
		Euros/ml	Euros/ml	m <sup>3</sup> /ml					euros/mL
J	Una instalación de hornos de calefacción a gas e hidrocarburos de 10 m <sup>3</sup> a superior.	31.750	31.750,00	500,000	63,500	0,061	63,561	31,780	15890,819
		Euros/ml	Euros/ml	m <sup>3</sup> /ml					euros/mL

TRADUCIDO DE...

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

<b>GRUPO I. LÍNEAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN</b>							
<b>TIPO</b>	<b>INSTALACIÓN</b>	<b>CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)</b>	<b>BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) [H=0m]</b>	<b>BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) [L=0]</b>	<b>TARIFA ZONA DE VUELO CONDUCTORES Base imponible vuelo de conductores Tipo impositivo vuelo 2,5% (Euros/ml) [J=H*2,5/100]</b>	<b>TARIFA ZONA DE APOYO Base imponible apoyo x Tipo i impositivo apoyo 5% (Euros/m2) [K=L*5/100]</b>	<b>TARIFA ZONA DE APOYO (CON VUELO CONDUCTORES) Base imponible apoyoxTipo impositivo apoyo 2,5% (Euros/m2) [L=L*2,5/100]</b>
A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U <sub>z</sub> 400 Kv	Simple Circuito	149,756	8,459	3,744	0,423	0,211
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U <sub>z</sub> 400 Kv	Doble Circuito	253,061	14,294	6,327	0,715	0,357
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión U <sub>z</sub> 400 Kv	Cuádruple Circuito	505,586	28,558	12,640	1,428	0,714
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U <sub>z</sub> 220 Kv	Simple Circuito	133,648	11,955	3,341	0,598	0,299
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U <sub>z</sub> 220 Kv	Doble Circuito	225,938	20,211	5,648	1,011	0,505
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U <sub>z</sub> 220 Kv	Cuádruple Circuito	485,498	43,429	12,137	2,171	1,086
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 330kV-U <sub>z</sub> 320 Kv	Simple Circuito	80,481	11,008	2,012	0,593	0,297
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 kV-U <sub>z</sub> 220 Kv	Doble Circuito	101,895	15,778	2,674	0,789	0,394
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 kV-U <sub>z</sub> 120 Kv	Triple Circuito	128,288	18,282	3,095	0,913	0,457
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 320 kV h U <sub>z</sub> 32,0 kV	Simple Circuito	75,732	10,407	1,894	0,670	0,335
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 320 kV h U <sub>z</sub> 32,0 kV	Doble Circuito	100,888	17,032	2,517	0,891	0,446
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 320 kV h U <sub>z</sub> 32,0 kV	Triple Circuito	130,065	20,081	2,914	1,032	0,516
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B7	Línea aérea de alta tensión. Tensión 32,0 kV h U <sub>z</sub> 0-32 kV	Simple Circuito	57,482	24,117	1,437	1,210	0,605
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B8	Línea aérea de alta tensión. Tensión 32,0 kV h U <sub>z</sub> 0-32 kV	Doble Circuito	70,400	32,172	1,911	1,609	0,804
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B9	Línea aérea de alta tensión. Tensión 32,0 kV h U <sub>z</sub> 0-32 kV	Triple Circuito	89,488	37,247	2,212	1,862	0,931
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2

GRUPO I. LÍNEAS AÉREAS DE ALTA TENSION							
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) [H=6xG]	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) [I=6]	TARIFA ZONA DE VUELO CONDUCTORES Base imponible vuelo de conductores x Tipo impositivo vuelo 2,5% (Euros/ml) [J=H*2,5/100]	TARIFA ZONA DE APOYO Base imponible apoyo x Tipo impositivo apoyo 5% (Euros/m2) [K=I*5/100]	TARIFA ZONA DE APOYO (CON VUELO CONDUCTORES) Base imponible apoyo x Tipo impositivo apoyo 2,5% (Euros/m2) [L=I*2,5/100]
C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Simple Circuito	52,023	21,895	1,301	1,095	0,547
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Doble Circuito	69,167	29,111	1,729	1,456	0,728
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Triple Circuito	80,077	33,702	2,002	1,685	0,843
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Simple Circuito	33,701	19,379	0,843	0,969	0,484
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Doble Circuito	44,804	25,764	1,120	1,288	0,644
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Triple Circuito	51,870	29,828	1,297	1,491	0,746
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
E1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Simple Circuito	52,989	18,725	0,814	0,936	0,468
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
E2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Doble Circuito	58,867	22,488	0,974	1,120	0,560
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
E3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Triple Circuito	49,111	25,661	1,128	1,297	0,649
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
E4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Simple Circuito	24,989	17,187	0,659	0,860	0,430
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
E5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Doble Circuito	55,579	22,882	0,877	1,143	0,572
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
E6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Triple Circuito	49,099	26,487	1,015	1,323	0,662
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
E7	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Simple Circuito	25,499	15,489	0,586	0,773	0,387
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
E8	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Doble Circuito	51,176	29,552	0,779	1,028	0,514
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
E9	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Triple Circuito	56,589	25,782	0,902	1,190	0,595
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2

<b>GRUPO II. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN</b>				
<b>TIPO</b>	<b>INSTALACION</b>	<b>CONFIGURACIÓN ( NÚMERO DE CIRCUITOS)</b>	<b>BASE IMPONIBLE (Euros/ml) [H=GxC]</b>	<b>TARIFA Base imponible x Tipo impositivo (5%) (Euros/ml) [K=H*5/100]</b>
C1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $52 \text{ kV} \geq U > 36 \text{ kV}$	Simple Circuito	181,534	9,077
C2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $52 \text{ kV} \geq U > 36 \text{ kV}$	Doble Circuito	303,153	15,158
C3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $52 \text{ kV} \geq U > 36 \text{ kV}$	Triple Circuito	511,902	25,595
C4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $36 \text{ kV} \geq U > 24 \text{ kV}$	Simple Circuito	67,984	3,399
C5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $36 \text{ kV} \geq U > 24 \text{ kV}$	Doble Circuito	113,526	5,676
C6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $36 \text{ kV} \geq U > 24 \text{ kV}$	Triple Circuito	148,871	7,444
D1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $24 \text{ kV} \geq U > 17,5 \text{ kV}$	Simple Circuito	59,118	2,956
D2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $24 \text{ kV} \geq U > 17,5 \text{ kV}$	Doble Circuito	98,720	4,936
D3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $24 \text{ kV} \geq U > 17,5 \text{ kV}$	Triple Circuito	129,455	6,473
D4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $17,5 \text{ kV} \geq U > 12 \text{ kV}$	Simple Circuito	53,208	2,660
D5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $17,5 \text{ kV} \geq U > 12 \text{ kV}$	Doble Circuito	88,849	4,442
D6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $17,5 \text{ kV} \geq U > 12 \text{ kV}$	Triple Circuito	116,511	5,826
D7	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $12 \text{ kV} \geq U \geq 1 \text{ kV}$	Simple Circuito	47,297	2,365
D8	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $12 \text{ kV} \geq U \geq 1 \text{ kV}$	Doble Circuito	78,978	3,949
D9	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $12 \text{ kV} \geq U \geq 1 \text{ kV}$	Triple Circuito	103,566	5,178

<b>GRUPO II. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN</b>				
<b>TIPO</b>	<b>INSTALACION</b>	<b>CONFIGURACIÓN ( NÚMERO DE CIRCUITOS)</b>	<b>BASE IMPONIBLE (Euros/ml) [H=GxC]</b>	<b>TARIFA Base imponible x Tipo impositivo (5%) (Euros/ml) [K=H*5/100]</b>
<b>A1</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv	Simple Circuito	444,741	22,237
<b>A2</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv	Doble Circuito	864,749	43,237
<b>A3</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $400 > U \geq 220$ Kv	Simple Circuito	444,741	22,237
<b>A4</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $400 > U \geq 220$ Kv	Doble Circuito	86,249	4,312
<b>B1</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} > U > 123$ Kv	Simple Circuito	352,885	17,644
<b>B2</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} > U > 123$ Kv	Doble Circuito	589,443	29,472
<b>B3</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} > U > 123$ Kv	Triple Circuito	772,801	38,640
<b>B4</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $123 \text{ kv} \geq U > 72,5$ kv	Simple Circuito	332,330	16,616
<b>B5</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $123 \text{ kv} \geq U > 72,5$ kv	Doble Circuito	554,980	27,749
<b>B6</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $123 \text{ kv} \geq U > 72,5$ kv	Triple Circuito	727,784	36,389
<b>B7</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $72,5 \text{ kv} \geq U > 52$ kv	Simple Circuito	200,641	10,032
<b>B8</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $72,5 \text{ kv} \geq U > 52$ kv	Doble Circuito	335,062	16,753
<b>B9</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $72,5 \text{ kv} \geq U > 52$ kv	Triple Circuito	565,785	28,289

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

<b>GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS</b>			
<b>TIPO</b>	<b>INSTALACIÓN</b>	<b>BASE IMPONIBLE (Euros/unidad de medida) [H=GxC]</b>	<b>TARIFA Base imponible x Tipo impositivo (5%) (Euros/ml) [K=H*5/100]</b>
<b>A</b>	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro D ≤ 4 pulgadas	24,751	1,238
		euros/mL	euros/ml
<b>B</b>	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 4 < D ≤ 8 pulgadas	74,162	3,708
		euros/mL	euros/ml
<b>C</b>	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 8 < D ≤ 12 pulgadas	123,482	6,174
		euros/mL	euros/ml
<b>D</b>	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 12 < D ≤ 16 pulgadas	172,863	8,643
		euros/mL	euros/ml
<b>E</b>	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 16 < D ≤ 20 pulgadas	222,183	11,109
		euros/mL	euros/ml
<b>F</b>	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 20 < D ≤ 25 pulgadas	271,564	13,578
		euros/mL	euros/ml
<b>G</b>	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 25 < D ≤ 30 pulgadas	320,884	16,044
		euros/mL	euros/ml
<b>H</b>	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 30 < D pulgadas	370,204	18,510
		euros/mL	euros/ml
<b>I</b>	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m <sup>3</sup> .	3178,039	158,902
		euros/ud	euros/ud
<b>J</b>	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m <sup>3</sup> o superior.	15890,193	794,510
		euros/ud	euros/ud

Xermade, 14 de diciembre de 2022.- El Alcalde, Roberto García Pernas.



**MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO**  
**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL, O.LA. COMISARÍA DE AGUAS**

*Anuncio*

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

**a/27/39283**

Él Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Lugo, con N.I.F. \* \*\*\*0000\* solicita autorización para efectuar obras dentro de la Zona de Policía de Cauces y sobre el Dominio Público Hidráulico.

Las obras consistirán en la ejecución del puente (LU-P-1611 P.K. 107+200, Pol - Castroverde), sobre el río Azúmara, en Bascuas, término municipal de Castroverde (Lugo)

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN (1) MES, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado en la Confederación Hidrográfica de el Miño-Sil (Comisaría de Aguas, Ronda de la Muralla, 131-2ª planta, LUGO), donde estará de manifiesto el expediente de acuerdo con las normas de consulta derivadas de la situación sanitaria, pudiendo informarse previamente en el teléfono 982 265260 o en email registro.lugo@chminosil.es

Lugo, 10 de noviembre de 2022.- ÉL COMISARIO ADJUNTO, Alberto de Anta Montero.

R. 3737

*Anuncio*

**Expediente: a/27/30790**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 de el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real decreto 849/1986 de 11 de abril (B.O.E. de el la dice 30), se hace publico, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica de el Miño-Sil, o.la., de fecha 03 de noviembre de 2022 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a la CMVMC Bóveda Begonte, la oportuna concesión para aprovechamiento de 110 m3 de agua procedente de un arroyo en el lugar de Bóveda, parroquia de Bóveda (Santalla), en el término municipal de Begonte (Lugo) para extinción de incendios.

Lugo, 10 de diciembre de 2022.- ÉL COMISARIO ADJUNTO, Alberto de Anta Montero.

R. 3738

*Anuncio*

**Expediente: a/27/27579**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 de el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real decreto 849/1986 de 11 de abril (B.O.E. de día 30), si hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica de el Miño-Sil, oLa., de fecha 03 de noviembre de 2022 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a José Fernández Amor, la oportuna concesión para aprovechamiento de 0,67 l/s de agua procedente de un pozo situado en la parcela 127 de el polígono 151, en el lugar de Vigo de Monasterio, parroquia de Mosteiro (Santa María) término municipal de Guntín (Lugo) para usos domésticos.

Lugo, 10 de diciembre de 2022.- ÉL COMISARIO ADJUNTO, Alberto de Anta Montero.

R. 3739

*Anuncio*

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Expediente: a/27/03552/Y**

Asunto: Extinción del derecho al aprovechamiento de aguas

Titular: Comunidad de Usuarios de las Fuentes De la Forestal lo De los Grajos y Cazón

Nombre de el río el corriente: Manantiales Fuente de la Forestal lo De los Grajos y Fuente del Cazón

Punto localización: Lugar de monte de Santa Cruz, en Pígaro

Término municipal y provincia: Guitiriz, Lugo

Caudal concedido: 0,22 l/s

Destino: Uso doméstico y ganadero

Título: Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte

Cierra: 24 de agosto de 1994

Registro de Aguas: 3584, Sección a, en el Tomo 0036, hoja número 084

BREVE DESCRIPCIÓN:

Extinción del derecho del aprovechamiento de aguas incoado de oficio por este Organismo de cuenca por transcurso de él plazo por él que se otorgó la concesión. En el constan servidumbres.

Lo que si hace público para general conocimiento por uno plazo de UN (1) MES, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Lugo, durante el cual podrá comparecer por escrito cualquier persona, incluido el titular del derecho, que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, en el **Ayuntamiento de Guitiriz** o en la Confederación Hidrográfica de el Miño-Sil, o.a., (Comisaría de Aguas - Rúa Progreso, 6. 32005 - Ourense).

Lugo, 14 de diciembre de 2022.- ÉL COMISARIO ADJUNTO, Alberto de Anta Montero.

R. 3740

---

*Anuncio*

**Expediente: a/27/28129**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 de el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real decreto 849/1986 de 11 de abril (B.O.E. del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica de el Miño-Sil, o.a., de fecha 03 de noviembre de 2022 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Ana María Yañez Barreiro y a Antonio Morado López, la oportuna concesión para aprovechamiento de 0,44 l/s de agua procedente de los pozos situados en las parcelas catastrales 83 y 84 del polígono 204, en el lugar de Las Penas, parroquia de Labrada (Santa María), en el término municipal de Guitiriz (Lugo) para usos ganaderos.

Lugo, 10 de diciembre de 2022.- ÉL COMISARIO ADJUNTO, Alberto de Anta Montero.

R. 3741

---